Distrito Escolar Central de Wilson

CÓDIGO DE CONDUCTA

Adoptado para: 2025-2026

Distrito Escolar Central de Wilson
Coordinadores de la Ley de Dignidad

Coordinador de Distrito

Sra. Amanda Townsend

atownsend@wilsoncsd.org

716-751-9341 ext. 162

Coordinadores de escuela secundaria

Señor Paul Galgovich

pgalgovich@wilsoncsd.org

716-751-9341 ext. 114

Señor Jeffrey Roth

jroth@wilsoncsd.org

716-751-9341 ext. 174

Coordinador de escuela secundaria

Señor Scott Benton

sbenton@wilsoncsd.org

716-751-9341 ext. 123

Coordinador de la escuela primaria

716-751-9341 ext. 118

Señor Jason Wilkie

jwilkie@wilsoncsd.org

716-751-9341 ext. 118

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL DISTRITO ESCOLAR CENTRAL DE WILSON

Tabla de contenido

I. Introducción 4

II. Definiciones 4

III. Derechos y responsabilidades de los estudiantes 7

IV. Socios esenciales 8

V. Uso de dispositivos de comunicación electrónica por parte de los estudiantes 12

VI. Código de vestimenta estudiantil 12

VII. Conducta estudiantil prohibida 14

VIII. Denuncia de infracciones 19

IX. Sanciones, procedimientos y derivaciones disciplinarias 19

X. Instrucción alternativa 27

XI. Disciplina de los estudiantes con discapacidad 27

XII. Castigo corporal 32

XIII. Registros e interrogatorios de estudiantes

32

XIV. Visitantes a las Escuelas

34

XV. Conducta pública en la propiedad escolar

35

XVI. Difusión y revisión 37

DISTRITO ESCOLAR CENTRAL DE WILSON
CÓDIGO DE CONDUCTA

I. INTRODUCCIÓN

La Junta de Educación del Distrito Escolar Central Wilson (el "Distrito") (la "Junta") reconoce la importancia de las políticas de conducta dentro y alrededor de las instalaciones escolares, así como en las actividades organizadas por la escuela. Para garantizar un entorno escolar seguro y ordenado donde los estudiantes puedan obtener y el personal del Distrito pueda impartir una educación de calidad sin interrupciones ni interferencias excesivas, el comportamiento responsable de los estudiantes, el personal, los padres y todos los visitantes es esencial para lograr este objetivo.

Este Código de Conducta (el "Código") sentará las bases de las expectativas de comportamiento en las instalaciones escolares y en las actividades organizadas por la escuela, e identificará claramente las posibles consecuencias de una conducta inaceptable. Los principios de este Código se basarán en la honestidad, la integridad, el respeto, el carácter, la ciudadanía y la civilidad, lo que creará un entorno de aprendizaje positivo, seguro y eficaz.

La Junta adopta este Código con el espíritu de proporcionar el mejor entorno posible para que los niños aprendan, crezcan y se desarrollen.

A menos que se indique lo contrario, este Código se aplica a todos los estudiantes, personal escolar, padres y otros visitantes cuando se encuentren en la propiedad de la escuela o asistan a una función escolar.

II. DEFINICIONES

La Ley de Dignidad para Todos los Estudiantes (DASA), y las políticas y prácticas del Distrito prohíben estrictamente la discriminación, la intimidación y el acoso, basados en la raza, el color, el peso, el origen nacional, el grupo étnico, la religión, la práctica religiosa, la discapacidad, la orientación sexual,

el género/identidad de género o el sexo real o percibido de una persona por parte de empleados o estudiantes de la escuela en la propiedad escolar, en un autobús escolar, en una función escolar o a través de cualquier forma de comunicación electrónica.

Para los efectos de este Código, se aplicarán las siguientes definiciones.

- "Inteligencia Artificial" o "IA" se refiere a un sistema de aprendizaje automático que es capaz de realizar tareas complejas y originales como resolver problemas, aprender, razonar, comprender el lenguaje natural y reconocer patrones en datos.

- El acoso escolar es un acto de comportamiento agresivo repetido, realizado de forma voluntaria, consciente y deliberada por una persona para dañar a otra, física o emocionalmente. El acoso escolar se caracteriza por un desequilibrio de poder.

- "Color" es un término que se refiere a la pigmentación aparente de la piel, especialmente como indicación o posible indicación de raza.

- "Cyberbullying" significa acoso o intimidación, tal como se define anteriormente y en la Sección 11 de la Ley de Educación, a través de cualquier forma de comunicación electrónica.

- "Discapacidad" significa cualquier restricción o falta (debido a cualquier impedimento) de la capacidad para realizar una actividad en la forma o dentro del rango considerado típico.

    - un impedimento físico, mental o médico resultante de condiciones anatómicas, fisiológicas, genéticas o neurológicas que impiden el ejercicio de una función corporal normal o que es demostrable mediante técnicas de diagnóstico clínico o de laboratorio médicamente aceptadas o
    - un registro de tal impedimento o
    - una condición considerada por otros como tal impedimento, siempre que, sin embargo, en todas las disposiciones de este artículo que tratan del empleo, el término debe limitarse a discapacidades que, con la provisión de adaptaciones razonables, no impidan al demandante realizar de manera razonable las actividades involucradas en el trabajo u ocupación buscado o desempeñado (Ley de Educación Sección 11[4] y Ley Ejecutiva Sección 292[21]).

- "Discriminación" es la práctica de un trato injusto o perjudicial hacia cualquier estudiante y/o empleado en la propiedad escolar o en una función escolar, sobre la base de la raza, color, peso, origen nacional, grupo étnico, religión, práctica religiosa, discapacidad, orientación sexual, género o sexo real o percibido de una persona.

- "Estudiante disruptivo" significa un estudiante menor de 21 años que altera sustancialmente el proceso educativo o interfiere sustancialmente con la autoridad del docente en el aula.

- "Comunicación electrónica" significa una comunicación transmitida por medio de un dispositivo electrónico, incluyendo, pero no limitado a, un teléfono, teléfono celular, computadora, computadora portátil, buscapersonas u otro dispositivo portátil, comunicación transmitida a través de correo electrónico, mensaje de texto, mensaje instantáneo, correo de voz, sitio(s) web de redes sociales, página web, video o blog.

● “Daño emocional” en el contexto de “acoso o intimidación” significa daño al bienestar emocional de un estudiante a través de la creación de un ambiente escolar hostil que es tan severo o generalizado que interfiere de manera irrazonable y sustancial con la educación de un estudiante.

● “Grupo étnico” significa un grupo de personas que se identifican entre sí a través de una herencia común que incluye el idioma, la cultura y, a menudo, una religión y/o ideología compartida o común que enfatiza la ascendencia.

● “Género” significa el sexo real o percibido de una persona e incluye la identidad o expresión de género de una persona (Ley de Educación, Sección 11[6]).

● “Expresión de género” significa la manera en que una persona representa o expresa su género a los demás, a través del comportamiento, la vestimenta, los peinados, las actividades, la voz o los gestos.

● “Inteligencia Artificial Generativa” o “IAG” se refiere a sistemas capaces de generar o crear contenido original como texto, imágenes u otros medios, a través del aprendizaje y la adaptación.

● “Acoso/bullying” se refiere a la creación de un ambiente hostil mediante conductas o amenazas, intimidación o abuso, que tiene o podría tener el efecto de interferir de forma irrazonable y sustancial en el rendimiento académico, las oportunidades o los beneficios, o en el bienestar mental, emocional o físico de un estudiante, o que razonablemente cause o se prevea razonablemente que cause lesiones físicas a un estudiante o que le haga temer por su seguridad física. Esta definición incluye los actos de acoso que ocurren en la propiedad escolar, en una función escolar o fuera de ella, siempre que dichos actos creen o podrían razonablemente crear un riesgo o una perturbación sustancial del entorno escolar.

- Los actos de acoso o intimidación incluyen, entre otros, actos basados en la raza, el color, el peso, el origen nacional, el grupo étnico, la religión, la práctica religiosa, la discapacidad, el sexo, la orientación sexual, el género o el sexo real o percibido de una persona.

● “Origen nacional” significa el país de nacimiento de una persona o el país de nacimiento de un antepasado.

● “Novatadas” significa cualquier actividad humillante o peligrosa que se espera de un estudiante para unirse a un grupo o ser aceptado por un grupo formal o informal, independientemente de la voluntad del estudiante de participar.

● "Plagio" se refiere al uso o imitación exacta del lenguaje y las ideas de otro autor, presentándolos como obra original propia. Esto incluye la copia de fuentes electrónicas (de la World Wide Web), incluso con modificaciones menores. Copiar o usar deliberadamente contenido generado por inteligencia artificial (incluidos modelos de lenguaje extensos como ChatGPT) sin citarlo constituye deshonestidad académica, fraude, plagio o falsificación.

● "Raza" se refiere a un grupo de personas relacionadas por una ascendencia o herencia común. Para fines de enumeración, la Oficina del Censo de los Estados Unidos utiliza términos como: "blanco/caucásico", "negro/afroamericano/afrodescendiente", "asiático", "birracial", "hispano/latino", etc., para describir y clasificar a los habitantes de Estados Unidos.

● “Religión” significa creencias y prácticas fundamentales específicas generalmente aceptadas por un gran número de un grupo o un conjunto de personas que adhieren a un conjunto particular de creencias y prácticas.

- “Práctica religiosa” significa prácticas y observancias tales como asistir a servicios religiosos, usar vestimentas o símbolos religiosos, rezar en horarios prescritos, exhibir objetos religiosos, adherirse a ciertas reglas dietéticas, abstenerse de ciertas actividades, hacer proselitismo u otras formas de expresión religiosa.

- “Autobús escolar” significa todo vehículo de motor propiedad de y operado para el transporte de alumnos, hijos de alumnos, maestros y otras personas que actúen en capacidad de supervisión, hacia o desde la escuela o actividades escolares, o, de propiedad privada y operado por compensación para el transporte de alumnos, hijos de alumnos, maestros y otras personas que actúen en capacidad de supervisión hacia o desde la escuela o actividades escolares (Ley de Educación Sección 11[1] y Ley de Vehículos y Tránsito Sección 142).

- “Función Escolar” se refiere a cualquier evento o actividad extracurricular patrocinada por la escuela (Ley de Educación, Sección 11[2]). Esto incluye cualquier evento, que se realice dentro o fuera de la propiedad escolar, autorizado o aprobado por el Distrito, incluyendo, entre otros, eventos deportivos, bailes, obras de teatro, producciones musicales, excursiones y otras excursiones patrocinadas por la escuela.

- “Propiedad escolar” significa dentro o en cualquier edificio, estructura, campo de juego deportivo, patio de juegos, estacionamiento o terreno contenido dentro del límite de propiedad real de una escuela primaria o secundaria pública; o dentro o sobre un autobús escolar (Ley de Educación, Sección 11[1]).

- «Sexo» se refiere a las características biológicas y fisiológicas que definen a hombres y mujeres. (Masculino y Femenino indican «sexo»).

- “Orientación sexual” significa la heterosexualidad, homosexualidad o bisexualidad real o percibida de una persona (Ley de Educación, Sección 11[5]).

- “Transgénero” es un adjetivo que describe a una persona cuya identidad de género no corresponde a su sexo asignado al nacer.

- "Estudiante violento" significa un estudiante menor de 21 años que:

    - Comete un acto de violencia contra un empleado de la escuela o intenta hacerlo.
    - Comete, mientras se encuentra en la propiedad escolar o en una función escolar, un acto de violencia contra otro estudiante o cualquier otra persona que se encuentre legalmente en la propiedad escolar o en la función escolar, o intenta hacerlo.
    - Posee, mientras se encuentra en la propiedad de la escuela o en una función escolar, un arma.
    - Muestra, mientras se encuentra en la propiedad de la escuela o en una función escolar, lo que parece ser un arma.
    - Amenaza, mientras se encuentra en la propiedad de la escuela o en una función escolar, con usar un arma.
    - Daña o destruye a sabiendas e intencionalmente la propiedad personal de cualquier empleado de la escuela o de cualquier persona que se encuentre legalmente en la propiedad de la escuela o en una función escolar.
    - Daña o destruye consciente e intencionalmente la propiedad del Distrito.

● "Arma" se refiere a un arma de fuego, según se define en el Título 18 del Código de los Estados Unidos, artículo 921, a efectos de la Ley de Escuelas Libres de Armas. También se refiere a cualquier otro dispositivo, instrumento, material o sustancia que pueda causar lesiones físicas o la muerte al utilizarse para ello.

● "Peso" significa, además del significado obvio en las ciencias físicas, que la palabra se utiliza en referencia al "tamaño" de una persona.

III. DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS ESTUDIANTES

Derechos de los estudiantes

El Distrito se compromete a salvaguardar los derechos de todos los estudiantes y el personal de acuerdo con las leyes y regulaciones federales y estatales. Además, el Distrito se esfuerza por promover un ambiente escolar seguro, saludable, ordenado y cívico en el que los estudiantes asuman seriamente su responsabilidad de respetarse a sí mismos y a los demás.

Cada derecho conlleva una responsabilidad.

Es derecho del estudiante:	***Es responsabilidad del estudiante:***
Asistir a la escuela y participar en los programas escolares, a menos que sea suspendido de la instrucción y la participación de acuerdo con el debido proceso legal.	Asistir a la escuela diariamente, regularmente y a tiempo (a menos que esté legalmente excusado), realizar las tareas, esforzarse por hacer el trabajo de la más alta calidad posible y tener la oportunidad de recibir una buena educación.
Esperar que la escuela sea un lugar seguro, ordenado y de apoyo, libre de intimidación, acoso o discriminación.	Demostrar una conducta que fomente la civilidad, la amabilidad y la aceptación.
A una instrucción competente que aborde las necesidades individuales del alumno.	Cumplir con las metas y objetivos del currículo y hacer preguntas cuando uno no entiende.
A un ambiente de aula que favorezca el aprendizaje.	Comportarse de una manera que contribuya a la capacidad de la clase para aprender.
Ser respetado como individuo, tratado de manera justa y con dignidad por todos los miembros de la comunidad escolar.	Respetarse unos a otros y tratar a los demás como a uno le gustaría ser tratado.
Expresar las propias opiniones verbalmente o por escrito siempre que sea lícito y apropiado.	Expresar opiniones e ideas de manera respetuosa para no ofender, calumniar o restringir los derechos y privilegios de los demás.
Experimentar relaciones profesionales y éticas con todo el personal.	Comportarse de manera apropiada hacia el personal y contribuir a un ambiente escolar respetuoso.
A tener oportunidades educativas iguales y apropiadas.	Conocer los programas educativos disponibles para utilizar y desarrollar al máximo sus capacidades.
Tener acceso a información relevante y objetiva sobre el abuso de drogas y alcohol, así como acceso a personas o agencias capaces de brindar asistencia directa a estudiantes con problemas personales graves.	Conocer la información y los servicios disponibles y buscar ayuda para afrontar problemas personales, cuando sea apropiado.

IV. PAPEL DE LOS SOCIOS ESENCIALES

Padres y tutores

Se espera que todos los padres y tutores:

Reconocer que la educación de sus hijos es una responsabilidad conjunta de los padres o tutores y la comunidad escolar.
Enviar a sus hijos a la escuela listos para participar y aprender, según lo exige la Ley de Educación del Estado de Nueva York y de acuerdo con la Política Integral de Asistencia Estudiantil del Distrito (#7110). Asegurarse de que los niños asistan a la escuela con regularidad y puntualidad. Asegurarse de que las ausencias sean justificadas.
Insistir en que sus hijos estén vestidos y arreglados de una manera consistente con el código de vestimenta estudiantil.
Ayudar a sus hijos a comprender que en una sociedad democrática se requieren reglas apropiadas para mantener un entorno seguro y ordenado.
Conozca las reglas de la escuela y ayude a sus hijos a comprenderlas para mantener un ambiente seguro y ordenado de acuerdo con el Código de Conducta del Distrito.
Transmitir a sus hijos una actitud de apoyo hacia la educación y el Distrito.
Construya buenas relaciones con los maestros, otros padres y los amigos de sus hijos.
Trabajar con nuestras escuelas para mantener una comunicación abierta y respetuosa.
Ayudar a sus hijos a afrontar eficazmente la presión de grupo.
Informar a los funcionarios escolares sobre los cambios en la situación del hogar que puedan afectar la conducta o el desempeño del estudiante.
Proporcionar un lugar para estudiar y garantizar que se completen las tareas.
Responder con prontitud al personal de la escuela cuando se le solicite.
Comportese apropiadamente, utilizando el decoro y lenguaje apropiado.
Enseñar a sus hijos el respeto y la dignidad de sí mismos y de los demás estudiantes, independientemente de su raza, color, peso, origen nacional, grupo étnico, religión, práctica religiosa, discapacidad, orientación sexual, género/identidad de género o sexo, real o percibido, lo que fortalecerá la confianza del niño y promoverá el aprendizaje de acuerdo con la Ley de Dignidad para Todos los Estudiantes.

Profesores

Se espera que todos los profesores:

Mantener un clima de respeto mutuo y dignidad para todos los estudiantes, independientemente de su raza, color, peso, origen nacional, grupo étnico, religión, práctica religiosa, discapacidad, orientación sexual, género/identidad de género o sexo, reales o percibidos, con una comprensión de la apariencia, el lenguaje y el comportamiento apropiados en un entorno escolar, lo que fortalecerá la autoimagen de los estudiantes y promoverá la confianza para aprender.
Prepárate para enseñar.
Demostrar interés en la enseñanza y preocupación por el rendimiento estudiantil.
Conozca las políticas y reglas de la escuela y aplíquelas de manera justa y consistente.
Comunicar a los estudiantes y padres o tutores: ● Objetivos y requisitos del curso.

● Procedimientos de calificación/marcación. ● Fechas límite de entrega de tareas. ● Expectativas para los estudiantes. ● Plan de disciplina en el aula.
Comunicarse regularmente con estudiantes, padres o tutores y otros docentes sobre el crecimiento y los logros.
Enfrentar y denunciar incidentes de discriminación, intimidación y acoso a los funcionarios escolares correspondientes en cualquier situación que amenace la salud o seguridad emocional o física de cualquier estudiante, empleado de la escuela o cualquier persona que se encuentre legalmente en la propiedad de la escuela o en una función escolar.
Abordar los prejuicios personales que puedan impedir la igualdad de trato de todos los estudiantes en la escuela o en el aula.
Actuar como modelos a seguir para los estudiantes, mantener límites personales apropiados con ellos y abstenerse de participar en cualquier comportamiento que pueda dar la apariencia de algo inapropiado.

consejeros

Se espera que todos los consejeros:

Ayudar a los estudiantes a afrontar la presión de grupo y los problemas personales, sociales y emocionales emergentes.
Iniciar y documentar apropiadamente las conferencias de maestro/alumno/consejero y las conferencias de padre/tutor/maestro/alumno/consejero, según sea necesario, como una forma de resolver problemas.
Revisar periódicamente con los estudiantes su progreso educativo, planes de carrera y requisitos de graduación.
Proporcionar información para ayudar a los estudiantes con la planificación de su carrera.
Animar a los estudiantes a beneficiarse del currículo y de los programas extracurriculares.
Hacer cumplir el Código de Conducta. Servir de modelo a seguir para los estudiantes, mantener límites personales adecuados con ellos y abstenerse de cualquier comportamiento que pueda parecer inapropiado.
Coordinar los servicios de apoyo de intervención, según sea necesario, con el estudiante, el padre/tutor, el director del edificio y los maestros.
Mantener y fomentar un clima de respeto mutuo y dignidad para todos los estudiantes, independientemente de su raza, color, peso, origen nacional, grupo étnico, religión, práctica religiosa, discapacidad, orientación sexual, género/identidad de género o sexo, reales o percibidos, con una comprensión de la apariencia, el lenguaje y el comportamiento apropiados en un entorno escolar, lo que fortalecerá la autoimagen de los estudiantes y promoverá la confianza para aprender.
Reportar incidentes de discriminación, intimidación y acoso a los funcionarios escolares correspondientes en cualquier situación que amenace la salud emocional, física o la seguridad de cualquier persona en la propiedad de la escuela o en una función escolar.

Personal del Servicio de Apoyo al Estudiante

Se espera que todo el personal de servicio de apoyo:

Apoyar los objetivos educativos y académicos.
Conozca las reglas de la escuela, cúmplalas y hágalas cumplir de manera justa y consistente.

Ayudar a los estudiantes a afrontar la presión de grupo y los problemas personales, sociales y emocionales emergentes.
Dar un buen ejemplo a los estudiantes y colegas demostrando confiabilidad, integridad y otros estándares de conducta ética.
Mantener la confidencialidad de toda la información personal y los registros educativos de los estudiantes y sus familias.
Iniciar conferencias entre maestros, estudiantes y consejeros, y conferencias entre padres, maestros, estudiantes y consejeros, según sea necesario o solicitado, como una forma de resolver problemas y comunicarse según sea necesario con los padres y otro personal con respecto al progreso y las necesidades de los estudiantes.
Revisar periódicamente con los estudiantes su progreso educativo y plan de carrera.
Proporcionar información para ayudar a los estudiantes con la planificación de su carrera.
Animar a los estudiantes a beneficiarse del currículo y de los programas extracurriculares.
Mantener y fomentar un clima de respeto mutuo y dignidad para todos los estudiantes, independientemente de su raza, color, peso, origen nacional, grupo étnico, religión, práctica religiosa, discapacidad, orientación sexual, género/identidad de género o sexo, reales o percibidos, con una comprensión de la apariencia, el lenguaje y el comportamiento apropiados en un entorno escolar, lo que fortalecerá la autoimagen de los estudiantes y promoverá la confianza para aprender.
Reportar incidentes de discriminación, intimidación y acoso a los funcionarios escolares correspondientes en cualquier situación que amenace la salud emocional, física o la seguridad de cualquier persona en la propiedad de la escuela o en una función escolar.

Expectativas para el resto del personal escolar

Se espera que todo el resto del personal escolar:

Seguir el Código de Conducta; conocer, cumplir y hacer cumplir las reglas de la escuela de manera justa y consistente.
Dar un buen ejemplo a los estudiantes y al resto del personal demostrando confiabilidad, integridad y otros estándares de conducta ética.
Ayudar a promover un ambiente escolar seguro, ordenado y estimulante.
Mantener la confidencialidad de toda la información personal y los registros educativos de los estudiantes y sus familias.
Mantener y fomentar un clima de respeto mutuo y dignidad para todos los estudiantes, independientemente de su raza, color, peso, origen nacional, grupo étnico, religión, práctica religiosa, discapacidad, orientación sexual, género/identidad de género o sexo, reales o percibidos, con una comprensión de la apariencia, el lenguaje y el comportamiento apropiados en un entorno escolar, lo que fortalecerá la autoimagen de los estudiantes y promoverá la confianza para aprender.
Reportar incidentes de discriminación, intimidación y acoso a los funcionarios escolares correspondientes en cualquier situación que amenace la salud emocional, física o la seguridad de cualquier persona en la propiedad de la escuela o en una función escolar.

Expectativas para los directores

Se espera que todos los directores:

Promover un ambiente escolar seguro, ordenado y estimulante, apoyando la enseñanza y el aprendizaje activos.
Asegúrese de que los estudiantes y el personal tengan la oportunidad de comunicarse regularmente con el director y acercarse a él para resolver quejas o reclamos.
Actuar como modelos a seguir para los estudiantes, mantener límites personales apropiados con los estudiantes y abstenerse de participar en cualquier comportamiento que pueda razonablemente llevar a la apariencia de incorrección.
Supervisar de cerca la implementación de los contenidos curriculares y los estándares de desempeño.
Apoyar el desarrollo y la participación de los estudiantes en actividades extracurriculares apropiadas.
Revisar y hacer cumplir el Código de Conducta, garantizando que todos los casos se resuelvan de manera rápida y justa y, cuando sea necesario, documentando adecuadamente las investigaciones y/o acciones disciplinarias.
Mantener la confidencialidad y respetar el derecho a la privacidad de los estudiantes y los padres.
Mantener y fomentar un clima de respeto mutuo y dignidad para todos los estudiantes, independientemente de su raza, color, peso, origen nacional, grupo étnico, religión, práctica religiosa, discapacidad, orientación sexual, género/identidad de género o sexo, reales o percibidos, con una comprensión de la apariencia, el lenguaje y el comportamiento apropiados en un entorno escolar, lo que fortalecerá la autoimagen de los estudiantes y promoverá la confianza para aprender.
Abordar y dar seguimiento apropiado a cualquier incidente de discriminación, intimidación y acoso que se observe o que se lleve a la atención del director de manera oportuna en colaboración con el Coordinador de la Ley de Dignidad (DAC) u otros funcionarios escolares apropiados.

Expectativas para el Superintendente

Se espera que el Superintendente:

Promover un ambiente escolar seguro, ordenado, respetuoso y estimulante, libre de intimidación, discriminación, acoso y hostigamiento, apoyando la enseñanza y el aprendizaje activos.
Revisar con los administradores del Distrito las políticas de la Junta de Educación y las leyes estatales y federales relacionadas con las operaciones y la gestión escolar.
Informar a la Junta de Educación sobre las tendencias educativas, incluida la disciplina estudiantil.
Trabajar para crear programas de instrucción que minimicen los problemas de mala conducta y sean sensibles a las necesidades de los estudiantes y los maestros.
Trabajar con los administradores del Distrito para hacer cumplir el Código de Conducta y garantizar que todos los casos se resuelvan de manera rápida y justa.
Abordar todas las áreas de preocupación en materia de seguridad relacionadas con la escuela.

Expectativas para la Junta de Educación

Se espera que la Junta de Educación:

Colaborar con estudiantes, maestros, administradores y organizaciones de padres, personal de seguridad escolar y otro personal escolar para desarrollar un Código de conducta que defina claramente las expectativas de conducta de los estudiantes, el personal del Distrito y los visitantes en la propiedad escolar y en las funciones escolares.
Aprobar y revisar al menos anualmente el Código de Conducta del Distrito para evaluar la eficacia del

código y la imparcialidad y consistencia de su implementación.
Designar un Coordinador de la Ley de Dignidad en cada edificio escolar. Este Coordinador estará capacitado para gestionar las relaciones humanas en materia de raza, color, peso, origen nacional, grupo étnico, religión, práctica religiosa, discapacidad, orientación sexual, género/identidad de género y sexo. El Coordinador de la Ley de Dignidad estará disponible para los estudiantes y demás personal para consultas y asesoramiento sobre la Ley de Dignidad, según sea necesario.
Dar el ejemplo conduciendo las reuniones de la Junta Directiva de manera profesional, respetuosa y cortés.

Expectativas para el Coordinador de la Ley de Dignidad

Se espera que el/los Coordinador(es) de la Ley de Dignidad:

Actuar como la persona principal responsable de facilitar la implementación de DASA.
Participar en la capacitación requerida para responder de manera eficaz, justa y apropiada con respecto a las quejas de acoso, intimidación o discriminación de conformidad con DASA.
Promover un ambiente escolar seguro, ordenado y estimulante, apoyando la enseñanza y el aprendizaje activos para todos los estudiantes independientemente de su raza, color, peso, origen nacional, grupo étnico, religión, práctica religiosa, discapacidad, orientación sexual, género o sexo real o percibido, lo que fortalecerá el autoconcepto de los estudiantes y promoverá la confianza para aprender.
Abordar incidentes de acoso, hostigamiento o cualquier situación que amenace la salud o seguridad emocional o física de cualquier estudiante.
Ayudar en la aplicación del Código de Conducta para garantizar que todos los casos y/o quejas se resuelvan de manera rápida y justa.
Mantener la confidencialidad de los registros educativos de los estudiantes de acuerdo con las leyes federales y estatales.

V. USO DE DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA POR PARTE DE LOS ESTUDIANTES

Se prohíbe a los estudiantes usar o tener encendido o en modo operativo cualquier dispositivo electrónico personal, incluyendo, entre otros, teléfonos celulares, teléfonos inteligentes, iPads y/o dispositivos de imagen durante la jornada escolar normal, excepto como se permite expresamente como excepción en la Política 7316: Uso de Dispositivos con Internet Durante la Jornada Escolar. Además, se prohíbe a los estudiantes usar la tecnología de cualquier manera que invada la privacidad de estudiantes, empleados, voluntarios o visitantes. No se permite a los estudiantes usar ningún tipo de tecnología de la información, incluyendo sus propios dispositivos electrónicos personales, para intimidar, acosar, hostigar o amenazar a otros. Los estudiantes que incurran en tal comportamiento estarán sujetos a medidas disciplinarias bajo esta disposición y/o cualquier otra disposición aplicable en este Código. Los dispositivos electrónicos deben mantenerse apagados y guardados en un casillero durante la jornada escolar normal. Si en algún momento un dispositivo electrónico se vuelve disruptivo, causa o promueve una distracción en el proceso educativo, o perjudica la salud o seguridad de la comunidad escolar, será confiscado.

Los docentes y el resto del personal escolar deben ejemplificar y reforzar el comportamiento estudiantil aceptable, lo que incluye la posesión y/o el uso de dispositivos electrónicos durante la jornada escolar regular, para ayudarlos a comprender la conducta apropiada en el entorno escolar. Consulte la Política 7314: Política de Uso Aceptable para Estudiantes (PUA) y la Política 7316: Uso de Dispositivos con Internet durante la Jornada Escolar.

VI. CÓDIGO DE VESTIMENTA ESTUDIANTIL, LENGUAJE APROPIADO, COMPORTAMIENTO RESPETUOSO

Se espera que todos los estudiantes presten la debida atención a su higiene personal y se vistan apropiadamente para la escuela y las actividades escolares. Los estudiantes y sus padres son los principales responsables de la vestimenta y la apariencia aceptables. Sin embargo, los maestros y el resto del personal del Distrito reforzarán la vestimenta aceptable y ayudarán a los estudiantes a comprender qué es una apariencia apropiada en el entorno escolar, la cual no interfiere con el proceso de aprendizaje. Por lo tanto, esta sección establece la expectativa de que todas las personas que se encuentren en la propiedad escolar deberán vestir adecuadamente para el propósito de su estancia.

Código de vestimenta

1. La vestimenta, el aseo y la apariencia de un estudiante deberán:

   - Sea seguro, apropiado y no interrumpa ni interfiera con el proceso educativo.
   - No poner en peligro la salud, seguridad o bienestar de los demás.
   - No incluir ningún artículo, mensaje y/o imagen que sea vulgar, obsceno, difamatorio o que denigre la raza, el color, la religión, el origen nacional, la etnia, el género, la identidad de género, la discapacidad, el sexo o la orientación sexual de otra persona.
   - No promover y/o respaldar el uso de alcohol, tabaco o drogas ilegales, y/o fomentar otras actividades ilegales o violentas.

2. No se permite a los estudiantes usar sombreros, pañuelos, capuchas o cualquier tipo de tocado en el edificio escolar a menos que exista una excepción religiosa, médica u otra apropiada y sea aprobada por el director del edificio.

3. Los estudiantes deben usar calzado seguro en todo momento. No se permitirá el calzado que represente un riesgo para la seguridad.

4. Usar un aroma que tenga un impacto negativo en los demás.

5. Usar objetos sueltos y colgantes que representen un peligro para la seguridad o una influencia disruptiva (por ejemplo, cadenas, llaveros, etc.).

6. Los pijamas y la ropa de estar por casa no se consideran vestimenta escolar apropiada.

7. El uso de abrigos, chaquetas, etc. de exterior durante la jornada escolar.

Cada director de edificio o su designado será responsable de informar a todos los estudiantes y sus padres sobre el código de vestimenta estudiantil para ese edificio en particular al comienzo del año escolar y cualquier revisión del código de vestimenta que pueda realizarse durante el año escolar.

Los estudiantes que infrinjan el código de vestimenta deberán modificar su apariencia cubriendo o quitándose la prenda infractora y, si es necesario o práctico, reemplazándola por una aceptable. Cualquier estudiante que se niegue a hacerlo estará sujeto a medidas disciplinarias. Cualquier estudiante que incumpla repetidamente el código de vestimenta estará sujeto a medidas disciplinarias adicionales.

Código de lenguaje apropiado/comportamiento respetuoso

Se espera que los estudiantes se comporten con dignidad y traten a los demás con respeto y cortesía. Deben respetar a sus compañeros, maestros y personal escolar. Su comportamiento individual no debe interferir con los derechos de los demás. Se espera que los estudiantes usen un lenguaje apropiado para demostrar respeto a sí mismos y a los demás. No se tolerará el lenguaje grosero o vulgar, incluyendo, entre otros, comentarios racistas u obscenos, ni gestos obscenos o dirigidos a otros. Los estudiantes serán responsables de sus acciones y se les aplicarán las medidas disciplinarias correspondientes.

VII. CONDUCTA ESTUDIANTIL PROHIBIDA

La Junta espera que todos los estudiantes se comporten de manera apropiada y cívica, respetando debidamente los derechos y el bienestar de los demás estudiantes, el personal del Distrito y otros miembros de la comunidad escolar, así como el cuidado de las instalaciones y el equipo escolar. Estas expectativas también se aplican a las prácticas profesionales y a las experiencias laborales estudiantiles.

La mejor disciplina es la autoimpuesta, y los estudiantes deben aprender a asumir y aceptar la responsabilidad de su propio comportamiento, así como de las consecuencias de su mal comportamiento. Se espera que el personal del distrito que interactúa con los estudiantes aplique medidas disciplinarias solo cuando sea necesario y que se centre en educar a los estudiantes para que desarrollen la autodisciplina.

La Junta reconoce la necesidad de ser clara y específica al expresar sus expectativas de conducta estudiantil mientras se encuentren en las instalaciones del Distrito o participen en una función del Distrito. Las normas de conducta que se enumeran a continuación tienen como objetivo proporcionar dichas expectativas y se centran en la seguridad y el respeto por los derechos y la propiedad de los demás.

Los estudiantes que no acepten la responsabilidad de su propia conducta o que violen estas reglas escolares pueden ser disciplinados según corresponda, incluyendo la suspensión de la escuela o la expulsión de un programa, cuando participen en:

A. Conducta desordenada

Los ejemplos de conducta desordenada incluyen, entre otros:

1. Participar en cualquier acto que perturbe el funcionamiento normal de la comunidad escolar, correr en los pasillos, hacer ruido irrazonable y utilizar lenguaje o gestos que sean profanos, lascivos, vulgares, abusivos, intimidantes o que inciten a otros.

2. Obstruir el tránsito vehicular o peatonal.

3. Intrusión. Los estudiantes no pueden acceder a ninguna zona del edificio escolar, salvo a la que asisten habitualmente, sin permiso del administrador a cargo.

4. Exhibición, uso o posesión no autorizados de dispositivos electrónicos o de comunicación personales, incluidos, entre otros, teléfonos celulares, iPods, teléfonos inteligentes (es decir, iPhones y/o dispositivos Android), otros dispositivos informáticos móviles, cámaras digitales (u otros), dispositivos de búsqueda telefónica (es decir, buscapersonas o beepers), dispositivos habilitados para Internet de cualquier tipo, tabletas (es decir, iPads y dispositivos similares), lectores electrónicos (es decir, lectores

electrónicos, Kindles y dispositivos similares) durante el horario de clase y durante cualquier prueba.

5. Usar (o intentar usar) cualquier dispositivo electrónico o de grabación (es decir, cámaras, videocámaras, grabadoras, teléfonos celulares, iPods, teléfonos inteligentes (es decir, iPhones y/o dispositivos Android), dispositivos habilitados para Internet de cualquier tipo, tabletas (es decir, iPads y dispositivos similares) u otros dispositivos informáticos móviles) para capturar, grabar y/o transmitir las palabras o sonidos (es decir, audio) y/o imágenes (es decir, fotografías o videos) de cualquier estudiante, miembro del personal u otra persona, a menos que esté expresamente aprobado por un administrador escolar u otro funcionario escolar autorizado.

6. Mal uso de computadoras/dispositivos de comunicación electrónica, incluido cualquier uso no autorizado de computadoras, dispositivos electrónicos, dispositivos de comunicación, software o cuentas de Internet/intranet; acceso a sitios web inapropiados; o cualquier otra violación de la Política de uso aceptable del Distrito.

7. Utilizar un dispositivo electrónico o de comunicación (o amenazar con hacerlo) de una manera que pueda razonablemente causar que una persona se sienta amenazada, humillada, acosada, avergonzada o intimidada.

8. Uso no autorizado de una computadora personal, portátil, tableta o lector electrónico y/u otros recursos de información computarizados a través del sistema informático del Distrito.

B. Conducta que es insubordinada

Los ejemplos de conducta insubordinada incluyen, entre otros:

1. No cumplir o no responder a las instrucciones razonables de los maestros, administradores escolares u otros empleados del Distrito o demostrar de otro modo falta de respeto.

2. Mentir al personal escolar.

3. Faltar o abandonar la escuela o clase sin permiso.

C. Conducta disruptiva

Los ejemplos de conducta disruptiva incluyen, entre otros:

1. No cumplir o no responder a las instrucciones razonables de los maestros, administradores del Distrito u otros empleados del Distrito.

2. Interferir con las clases o actividades del Distrito por falta de preparación para la clase, llegada tarde a clase, apariencia o comportamiento inapropiado.

3. Participar en cualquier conducta dentro o fuera del campus que interfiera, interrumpa o afecte negativamente el ambiente escolar o el proceso educativo, o que pueda razonablemente esperarse que interfiera, interrumpa o afecte negativamente el ambiente escolar o el proceso educativo.

D. Conducta que es violenta

Los ejemplos de conducta violenta incluyen, entre otros:

1. Cometer, amenazar o intentar cometer un acto de violencia (como golpear, patear, morder, empujar, dar puñetazos o arañar) contra un maestro, administrador u otro empleado del Distrito.

2. Cometer, amenazar o intentar cometer un acto de violencia (como golpear, patear, morder, empujar, dar puñetazos o arañar) contra otro estudiante o cualquier otra persona que se encuentre legalmente en la propiedad de la escuela.

3. Participar en conductas de acoso, amenazas verbales, intimidación o abuso que razonablemente causen o se espere razonablemente que causen que un estudiante tema por su bienestar físico.

4. Poseer, vender, comprar o distribuir de cualquier manera (en su persona, en sus pertenencias personales o en propiedades del Distrito, como un escritorio o un casillero escolar) un arma (véase la definición). Los agentes del orden autorizados son las únicas personas autorizadas a tener un arma en su posesión mientras se encuentren en propiedades del Distrito o en una función del Distrito.

5. Mostrando lo que parece ser un arma.

6. Amenazar con usar cualquier arma.

7. Desfigurar, vandalizar, dañar o destruir intencionalmente la propiedad del Distrito, la propiedad personal de un estudiante, maestro, voluntario, contratista, vendedor, administrador, otro empleado del Distrito o cualquier persona que se encuentre legalmente en la propiedad del Distrito o en una función del Distrito, incluyendo, entre otros, grafitis o incendios provocados.

8. Comunicación por cualquier medio, ya sea oral, escrito o electrónico (como Internet, correo electrónico o mensajes de texto) dentro o fuera de la propiedad de la escuela, cuando el contenido de dicha comunicación:

   (a) pueda interpretarse razonablemente como una amenaza de cometer un acto de violencia en la propiedad escolar; o,

   (b) resulte en una perturbación material o sustancial del entorno educativo.

E. Conducta que pone en peligro la seguridad, la moral, la salud o el bienestar de los demás

Ejemplos de dicha conducta incluyen, pero no se limitan a:

1. Robar, poseer o ayudar en el robo de propiedad del Distrito o propiedad de otros estudiantes, personal escolar o cualquier otra persona que se encuentre legalmente en la propiedad de la escuela o mientras asiste a una función escolar.

2. Vandalismo o destrucción de la propiedad del Distrito o de la propiedad de otros ubicada en la

propiedad del Distrito o en un autobús escolar.

3. Hacer declaraciones o representaciones falsas o deshonestas sobre una persona o un grupo identificable de personas que perjudiquen su reputación al menospreciarlas. Esto puede incluir la publicación de videos, grabaciones de audio o imágenes (material escrito, teléfonos celulares, internet, YouTube o redes sociales de cualquier tipo, etc.).

4. Discriminación que incluye el uso de la raza, edad, orientación sexual, color, credo, origen nacional, grupo étnico, religión, práctica religiosa, sexo, orientación sexual, género o identidad de género, estado civil o de veterano o discapacidad real o percibido de una persona como base para tratar a otra de manera negativa.

5. Acoso, que incluye una acción suficientemente grave o un patrón persistente y generalizado de acciones o declaraciones dirigidas a una persona o grupo identificable, con la intención de ser ridiculizantes o degradantes, o que una persona razonable percibiría como tales. El acoso también puede incluir la creación de un entorno hostil mediante conductas o amenazas verbales, intimidación o abuso que tenga o pueda tener el efecto de interferir de forma irrazonable y sustancial en el rendimiento académico, las oportunidades o los beneficios del estudiante, o en su bienestar mental, emocional o físico.

6. Bullying, que puede ser una actividad hostil que daña o induce miedo a través de la amenaza de más agresión y/o crea miedo o terror.

7. "Acoso por Internet" (también conocido como "acoso cibernético"), incluido el uso de mensajería instantánea, correo electrónico, sitios web, salas de chat, mensajes de texto o cualquier otro medio electrónico, cuando dicho uso interfiere con el funcionamiento de la escuela o infringe la salud, la seguridad y el bienestar general de los estudiantes o empleados.

8. Acoso sexual, que incluye insinuaciones sexuales no deseadas, solicitudes de favores sexuales, tomar, enviar o recibir videos, fotografías o grabaciones auditivas sexualmente explícitos y otras conductas o comunicaciones verbales o físicas de naturaleza sexual.

9. Usar cualquier sistema de IA para acceder, crear o mostrar material dañino o inapropiado que sea amenazante, obsceno, disruptivo o sexualmente explícito, o que pueda interpretarse como acoso o menosprecio de otros en función de su raza/etnia, origen nacional, sexo, género, orientación sexual, edad, discapacidad, religión o cualquier otra categoría protegida que interactúe con la IA de una manera que apoye cualquiera de los puntos anteriores.

10. Mostrar signos de afiliación a pandillas o participar en conductas relacionadas con pandillas que se observa que aumentan el nivel de conflicto o comportamiento violento.

11. Novatadas, que incluyen cualquier acto intencional o imprudente dirigido contra otra persona con el propósito de iniciarla, afiliarla o mantener la membresía en cualquier actividad, organización, club o equipo patrocinado por el Distrito o la escuela.

12. Vender, usar, poseer o distribuir material obsceno o pornográfico.

13. Usar lenguaje vulgar o abusivo, maldecir o insultar.

14. Poseer, consumir, vender, intentar vender, comprar (incluida la «intención» de comprar), distribuir o intercambiar bebidas alcohólicas, vitaminas, suplementos, hierbas o sustancias ilegales, o estar bajo la influencia de dichas sustancias. Las «sustancias ilegales» incluyen, entre otras, inhalantes, marihuana, cannabinoides naturales o sintéticos, productos de CBD (aceite, gomitas, etc.), cocaína, LSD, PCP, anfetaminas, heroína, esteroides, drogas de imitación (sustancias que se asemejan a sustancias ilegales o se utilizan para representarlas) y cualquier sustancia comúnmente conocida como «drogas de diseño».

15. Poseer, usar, compartir, vender, intentar vender, distribuir o intercambiar de manera inapropiada medicamentos recetados y/o de venta libre.

16. Hacer mal uso de manera inapropiada y/o intencional de productos domésticos o de otro tipo de uso común, de manera incompatible con el propósito previsto, para intoxicarse o alterar el estado físico y/o mental.

17. Poseer, usar o fumar un cigarrillo, cigarro, pipa, tabaco, nicotina líquida, un cigarrillo electrónico, nicotina electrónica, un cigarrillo similar, un vaporizador, un sistema de suministro de vaporizador, un dispositivo de inhalación o cualquier otro dispositivo que permita el uso de un cigarrillo electrónico.

18. Poseer parafernalia utilizada en relación con cigarrillos, incluyendo cualquier tipo o marca de cigarrillos de vapor o dispositivos de vapeo (y sustancias líquidas asociadas como "e-líquido"), encendedores, bebidas alcohólicas, sustancias ilegales, medicamentos recetados y medicamentos de venta libre.

19. Juegos de azar y apuestas que incluyen aceptar, registrar o apostar apuestas y/o arriesgarse a perder algo de valor mientras se participa en un juego de azar.

20. Contacto físico inapropiado y/o exposición indecente. Exposición indecente significa exponer a la vista las partes privadas del cuerpo o la ropa interior de una manera lasciva o indecente.

21. Enviar y/o reenviar vídeos, imágenes o grabaciones auditivas sexualmente explícitos y/u otras comunicaciones de naturaleza sexual.

22. Iniciar o informar una advertencia de incendio u otra catástrofe sin una causa válida, hacer mal uso del 911 o descargar de forma inapropiada un extintor de incendios.

23. Ayudar a otros a realizar conductas prohibidas o servir como “vigía”.

24. Someter a cualquier otro estudiante, personal escolar o cualquier otra persona a peligro al participar en una conducta que cree un riesgo de lesión o daño.

F. Mala conducta en el autobús escolar

Es fundamental que los estudiantes se comporten adecuadamente al viajar en los autobuses del Distrito para garantizar su seguridad y la de los demás pasajeros, y para evitar distraer al conductor. Se requiere que los estudiantes se comporten en el autobús de acuerdo con las normas de conducta establecidas en el aula. No se tolerará el ruido excesivo, los empujones, las peleas, el acoso ni la

discriminación/bullying.

G. Cualquier forma de mala conducta académica

Los ejemplos de mala conducta académica incluyen, entre otros:

1. Plagio.

2. Hacer trampa, en cualquier forma o por cualquier medio, incluso virtualmente.

3. Proceso de copiar.

4. Alteración de registros.

5. Acceder a las cuentas de correo electrónico o cuentas de almacenamiento de red de otros usuarios y/o intentar leer, eliminar, copiar, modificar e interferir con la transferencia y recepción de comunicaciones electrónicas.

6. Violaciones de la Política de uso aceptable de tecnología del Distrito, incluido el uso inapropiado de dispositivos electrónicos con grabación fotográfica (audio y/o video) o capacidad de mensajería de texto.

7. Ayudar a otro estudiante en cualquiera de las acciones anteriores.

i. Directrices para el uso de la inteligencia artificial

- Los estudiantes pueden usar herramientas de inteligencia artificial (IA) en dispositivos o redes escolares con fines educativos cuando lo permita un profesor o administrador. Sin embargo, no pueden crear, componer, generar ni editar el contenido que envíen para su calificación mediante IA, a menos que un profesor lo autorice explícitamente.

- A los estudiantes no se les permite usar IA para responder preguntas en exámenes, pruebas o tareas a menos que un docente lo permita explícitamente.

- Se espera que los estudiantes se atribuyan únicamente el mérito de su trabajo original. Cualquier trabajo utilizado para desarrollar productos (*por ejemplo* , tareas, trabajos de investigación, informes de libros, etc.) debe citarse correctamente.

- Copiar o usar deliberadamente contenido generado por IA (incluidos modelos de lenguaje grandes como ChatGPT) sin citarlo constituye mala conducta académica (ver **Sección G** más arriba).

H. Mala conducta fuera del campus .

Conducta indebida fuera del campus que afecte o pueda afectar el proceso educativo. Algunos ejemplos incluyen, entre otros, el uso inapropiado de la tecnología de inteligencia artificial, el ciberacoso y las peleas.

VIII. DENUNCIA DE INFRACCIONES

Se espera que todos los estudiantes reporten de inmediato las infracciones del Código a un maestro, consejero escolar, director o persona designada por él. Cualquier estudiante que observe a otro estudiante en posesión de un arma, alcohol, sustancia ilegal u otro artículo prohibido en la propiedad escolar o en una función escolar debe reportarlo de inmediato al personal del Distrito o al Superintendente.

Todo el personal del Distrito autorizado para imponer sanciones disciplinarias debe hacerlo de manera pronta, justa y legal. El personal del Distrito que no esté autorizado para imponer sanciones disciplinarias debe informar de inmediato a su supervisor sobre las infracciones del Código, quien, a su vez, impondrá la sanción disciplinaria correspondiente, si está autorizado, o remitirá el asunto a un miembro del personal autorizado para ello.

Cualquier arma, alcohol o sustancia ilegal encontrada será confiscada inmediatamente, si es posible, seguido de una notificación a los padres del estudiante involucrado y la sanción disciplinaria apropiada si corresponde, que puede incluir la suspensión permanente y la remisión para procesamiento.

El director del edificio o su designado debe notificar a la agencia policial local correspondiente sobre aquellas violaciones del Código que constituyen un delito y/o afectan sustancialmente el orden o la seguridad del Distrito tan pronto como sea posible, pero a más tardar al cierre de operaciones del día en que se entera de la violación.

IX. SANCIONES DISCIPLINARIAS, PROCEDIMIENTOS Y REMISIONES

La disciplina es más eficaz cuando aborda directamente el problema en el momento y lugar en que ocurre, y de una manera que los estudiantes perciban como justa e imparcial. Se espera que el personal escolar que interactúa con los estudiantes aplique medidas disciplinarias solo cuando sea necesario y que enfatice la capacidad de los estudiantes para desarrollar la autodisciplina.

Las medidas disciplinarias, cuando sean necesarias, serán firmes, justas y consistentes para lograr la mayor eficacia en la modificación del comportamiento estudiantil. Como regla general, la disciplina será progresiva. Para determinar la medida disciplinaria apropiada, el personal escolar autorizado para imponer sanciones disciplinarias considerará lo siguiente:

1. La edad del estudiante.
2. La naturaleza del delito y las circunstancias que condujeron al mismo.
3. El historial disciplinario previo del estudiante.
4. La eficacia de otras formas de disciplina.
5. Información de los padres, maestros y/u otros, según corresponda.
6. Otras circunstancias atenuantes.

Si la conducta de un estudiante está relacionada con una discapacidad o una presunta discapacidad, se le remitirá al Comité de Educación Especial (CSE). La disciplina, si procede, se aplicará de conformidad con los requisitos específicos de este Código para la disciplina de estudiantes con o sin discapacidad.

Sanciones

Los estudiantes que hayan infringido este Código podrán estar sujetos a las siguientes sanciones, ya sea individualmente o en combinación. El personal escolar identificado después de cada sanción está autorizado a imponerla, de conformidad con el derecho del estudiante al debido proceso.

Pena	Autorizado para imponer sanciones
Advertencia oral	Cualquier miembro del personal del Distrito
Referencias escritas	Cualquier miembro del personal del Distrito
Notificación escrita a los padres	Cualquier miembro del personal del Distrito
Detención	Profesores, administradores
Suspensión del transporte	Director de Transporte, administradores
Suspensión de la participación deportiva	Entrenadores, administradores
Suspensión de actividades sociales o extracurriculares	Director de actividades, administradores
Suspensión de otros privilegios	Administradores
Suspensión dentro de la escuela	Administradores
Retirada del aula por parte del profesor	Maestros, director
Suspensión de la escuela a corto plazo (cinco días o menos)	Director, Superintendente, Junta de Educación
Suspensión de la escuela a largo plazo (más de cinco días)	Superintendente, Junta de Educación
Suspensión permanente de la escuela	Superintendente, Junta de Educación

Procedimientos

El debido proceso al que tiene derecho un estudiante antes de que se le imponga una sanción depende de esta. En todos los casos, independientemente de la sanción impuesta, el personal escolar autorizado para imponerla debe informar al estudiante sobre la presunta falta e investigar, en la medida de lo necesario, los hechos relacionados con ella. Los estudiantes tendrán la oportunidad de presentar su versión de los hechos al personal escolar que impone la sanción disciplinaria en relación con la imposición de la misma.

Los estudiantes que reciban sanciones distintas a una amonestación oral, una amonestación escrita o una notificación escrita a sus padres tienen derechos adicionales antes de que se les imponga la sanción. Estos derechos adicionales se explican a continuación.

1. Detención - Los maestros, directores y el superintendente pueden usar la detención como castigo por la mala conducta del estudiante en situaciones en las que la expulsión del aula o la suspensión serían inapropiadas.

2. Suspensión del transporte : Si un estudiante no se comporta correctamente en el autobús, el conductor deberá informar al director de la escuela sobre dicha falta. El director, el superintendente o sus designados podrán suspender el transporte de los estudiantes que presenten problemas disciplinarios graves. En tales casos, los padres serán responsables de garantizar que su hijo/a llegue y regrese de la escuela de forma segura.

Un estudiante suspendido del transporte no tiene derecho a una audiencia completa según la Ley

de Educación §3214. Sin embargo, se le brindará al estudiante y a sus padres una oportunidad razonable para una reunión informal con el director del edificio o su designado para hablar sobre la conducta y la sanción correspondiente.

3. Suspensión de la participación deportiva, actividades extracurriculares y otros privilegios : Un estudiante suspendido de la participación deportiva, actividades extracurriculares u otros privilegios no tiene derecho a una audiencia completa de conformidad con la Ley de Educación, artículo 3214. Sin embargo, se le brindará al estudiante y a sus padres una oportunidad razonable para una reunión informal con el funcionario del Distrito que impuso la suspensión para hablar sobre la conducta y la sanción correspondiente.

4. Suspensión escolar : La Junta reconoce que el Distrito debe equilibrar la necesidad de los estudiantes de asistir a la escuela con la necesidad de mantener el orden en el aula para establecer un ambiente propicio para el aprendizaje. Por lo tanto, la Junta autoriza a los directores o sus designados y al Superintendente a suspender a los estudiantes que, de otro modo, serían suspendidos de la escuela por una infracción del Código.

Un estudiante sometido a una suspensión dentro de la escuela no tiene derecho a una audiencia completa según la Ley de Educación §3214. Sin embargo, se le brindará al estudiante y a sus padres una oportunidad razonable para una reunión informal con el funcionario del Distrito que impone la suspensión dentro de la escuela para discutir la conducta y la sanción correspondiente.

5. Retiro Disciplinario de Estudiantes Disruptivos por parte del Maestro : El comportamiento de un estudiante puede afectar la capacidad del maestro para enseñar y dificultar el aprendizaje de otros estudiantes en el aula. En la mayoría de los casos, el maestro puede controlar el comportamiento de un estudiante y mantener o restaurar el control del aula mediante buenas técnicas de gestión del aula. Estas técnicas pueden incluir prácticas que implican que el maestro ordene al estudiante que abandone brevemente el aula para que pueda recuperar la compostura y el autocontrol en un entorno alternativo supervisado. Muchas técnicas tradicionales de gestión del aula no constituyen retiros disciplinarios a efectos de este Código.

En ocasiones, el comportamiento de un estudiante puede volverse disruptivo. A efectos de este Código, se considera estudiante disruptivo aquel que perturba considerablemente el proceso educativo o interfiere significativamente con la autoridad del docente en el aula. Una perturbación sustancial del proceso educativo o una interferencia sustancial con la autoridad del docente ocurre cuando un estudiante demuestra una renuencia persistente a cumplir las instrucciones del docente o infringe repetidamente las normas de conducta del docente en el aula.

Un docente puede expulsar de clase a un estudiante problemático por hasta dos días (incluido el primer día de expulsión). Esta expulsión se aplica únicamente a la clase del docente que la expulsó. En la escuela secundaria y preparatoria, un día se define como un máximo de un periodo por día. En la primaria, se define como un máximo de una hora por día.

Los requisitos de procedimiento para una remoción formal por parte de un docente de un estudiante son:

1. Si el estudiante problemático no representa un peligro ni una amenaza continua de interrupción del proceso académico, el profesor debe explicarle el motivo de su expulsión y brindarle la oportunidad de explicar su versión de los hechos. Solo después de esta conversación informal, el profesor podrá expulsar al estudiante de la clase.

2. Si el estudiante disruptivo representa un peligro o una amenaza continua de interrupción, el profesor podrá ordenar su expulsión inmediata. Sin embargo, deberá explicarle el motivo de su expulsión y darle la oportunidad de presentar su versión de los hechos en un plazo de 24 horas.

3. El docente debe completar el formulario de suspensión disciplinaria establecido por el Distrito y reunirse con el director o su designado lo antes posible, a más tardar al final de la jornada escolar, para explicar las circunstancias de la suspensión y presentar el formulario. Si el director o su designado no está disponible al final del mismo día, el docente debe dejar el formulario en la secretaría y reunirse con él o su designado antes del inicio de clases del siguiente día escolar.

4. Dentro de las 24 horas siguientes a la expulsión formal del estudiante por parte de un docente, el director u otro administrador del Distrito designado por él deberá notificar por escrito a los padres del estudiante que se le ha retirado de la clase y el motivo. La notificación también deberá informar a los padres que tienen derecho, previa solicitud, a reunirse informalmente con el director o su designado para hablar sobre los motivos de la expulsión.

5. La notificación por escrito deberá entregarse personalmente, por correo urgente o por cualquier otro medio que garantice razonablemente su recepción dentro de las 24 horas siguientes a la expulsión del estudiante. Siempre que sea posible, la notificación también deberá hacerse por teléfono si la escuela cuenta con uno o más números de teléfono para contactar a los padres.

6. El director puede requerir que el maestro que ordenó la remoción asista a la conferencia informal.

7. Si en la reunión informal el estudiante niega los cargos, el director o su designado debe explicar el motivo de la expulsión y brindarle a él y a sus padres la oportunidad de presentar su versión de los hechos. La reunión informal debe celebrarse dentro de las 48 horas posteriores a la expulsión. La fecha de la reunión informal puede extenderse de común acuerdo entre los padres y el director.

8. El director o su designado puede revocar la remoción del estudiante de la clase si se encuentra cualquiera de las siguientes situaciones:

   i. Los cargos contra el estudiante no están respaldados por pruebas sustanciales.

   ii. La remoción del estudiante viola de cualquier otra manera la ley, incluido el Código del Distrito.

   iii. La conducta justifica la suspensión de la escuela de conformidad con la Ley de Educación §3214 y se impondrá una suspensión.

9. El director o su designado podrá revocar una expulsión en cualquier momento entre la recepción del formulario de remisión emitido por el docente y el cierre de las actividades del día siguiente al plazo de 48 horas para la reunión informal, si se solicita. Ningún estudiante expulsado del aula por el docente podrá regresar hasta que el director tome una decisión definitiva o hasta que expire el plazo de la expulsión, lo que sea menor.

10. A cualquier estudiante disruptivo que sea retirado del aula por el maestro se le ofrecerá una programación y actividades educativas continuas por parte de un maestro certificado hasta que se le permita regresar al aula.

11. Cada docente debe llevar un registro completo (en un formulario proporcionado por el Distrito) de todas las expulsiones de alumnos de su clase. El director debe llevar un registro de todas las expulsiones

de alumnos de la clase.

12. La expulsión de un estudiante con discapacidad, en ciertas circunstancias, puede constituir un cambio en su colocación. Por lo tanto, ningún docente podrá expulsar a un estudiante con discapacidad de su clase hasta que haya verificado con el director o el presidente del CSE (o su designado) que dicha expulsión no violará sus derechos bajo las leyes o regulaciones estatales o federales.

Suspensión de la escuela

La suspensión de la escuela es una pena severa, que puede imponerse únicamente a estudiantes que son insubordinados, desordenados, violentos o disruptivos, o cuya conducta pone en peligro la seguridad, la moral, la salud o el bienestar de los demás.

La Junta conserva su autoridad para suspender a los estudiantes, pero coloca la responsabilidad principal de la suspensión de los estudiantes en el Superintendente y los directores de los edificios.

Cualquier miembro del personal puede recomendar al Superintendente o al director la suspensión de un estudiante. Todo el personal debe reportar y remitir de inmediato al director o al Superintendente a cualquier estudiante violento por una infracción del Código. Todas las recomendaciones y remisiones se harán por escrito, a menos que las circunstancias que las motivaron requieran atención inmediata. En tales casos, el miembro del personal que recomienda la suspensión deberá preparar un informe escrito lo antes posible.

El Superintendente o director, al recibir una recomendación o referencia para suspensión o al procesar un caso de suspensión, deberá reunir los hechos relevantes al asunto y registrarlos para su presentación posterior, si es necesario.

1. Suspensión de la escuela a corto plazo (5 días o menos)

Cuando el Superintendente o el director (denominado la "autoridad de suspensión") proponga suspender a un estudiante por mala conducta durante cinco días o menos, de conformidad con la Ley de Educación §3214(3), deberá notificarlo verbalmente de inmediato. Si el estudiante niega la mala conducta, deberá explicar el fundamento de la suspensión propuesta. Asimismo, deberá notificar por escrito a los padres del estudiante que podría ser suspendido de la escuela. La notificación escrita deberá entregarse personalmente, por correo exprés o por cualquier otro medio que garantice su recepción dentro de las 24 horas siguientes a la decisión de proponer la suspensión. Siempre que sea posible, la notificación también deberá realizarse por teléfono si la escuela cuenta con uno o más números de teléfono para contactar a los padres.

La notificación incluirá una descripción de los cargos contra el estudiante y el incidente por el cual se propone la suspensión, e informará a los padres sobre su derecho a solicitar una reunión informal inmediata con el director. La notificación y la reunión informal se realizarán en el idioma o medio de comunicación predominante de los padres.

La notificación y la oportunidad para una reunión informal se realizarán antes de la suspensión del estudiante, a menos que su presencia en la escuela represente un peligro continuo para las personas o la propiedad, o una amenaza continua de interrupción del proceso académico. Si la presencia del estudiante representa dicho peligro o amenaza de interrupción, la notificación y la oportunidad para una reunión informal se realizarán tan pronto como sea razonablemente posible después de la suspensión.

Después de la conferencia, el director deberá informar prontamente a los padres por escrito sobre su decisión. El director deberá informar a los padres que si no están satisfechos con la decisión y desean continuar con el asunto, deben presentar una apelación por escrito al Superintendente dentro de los treinta (30) días calendario, a menos que puedan demostrar circunstancias extraordinarias que se lo impidan. El Superintendente emitirá una decisión por escrito sobre la apelación dentro de los veintiún (21) días calendario después de recibir la apelación. Si los padres no están satisfechos con la decisión del Superintendente, deben presentar una apelación por escrito ante la Junta de Educación ante el Secretario del Distrito dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la fecha de la decisión del Superintendente, a menos que puedan demostrar circunstancias extraordinarias que se lo impidan. Solo las decisiones finales de la Junta pueden apelarse ante el Comisionado de Educación dentro de los treinta (30) días posteriores a la decisión.

2. <u>Suspensión de la escuela a largo plazo (más de 5 días)</u>

Cuando el Superintendente o el director determine que una suspensión por más de cinco (5) días puede ser justificada, deberá notificar con suficiente antelación al estudiante y a sus padres sobre su derecho a una audiencia imparcial. En la audiencia, el estudiante tendrá derecho a estar representado por un abogado, a interrogar a los testigos en su contra y a presentar testigos y otras pruebas a su favor.

El Superintendente escuchará y resolverá personalmente el procedimiento o podrá, a su discreción, designar a un oficial de audiencia para que la conduzca. El oficial de audiencia estará autorizado a tomar juramentos y emitir citaciones en relación con el procedimiento que se le presente. Se conservará un acta de la audiencia, pero no se requerirá una transcripción taquigráfica. Una grabación se considerará un registro satisfactorio. El oficial de audiencia presentará al Superintendente las conclusiones de hecho y las recomendaciones sobre la medida disciplinaria apropiada. El informe del oficial de audiencia tendrá carácter meramente consultivo y el Superintendente podrá aceptarlo total o parcialmente.

Se puede apelar la decisión del Superintendente ante la Junta de Educación, la cual tomará su decisión basándose únicamente en el expediente que tenga ante sí. Todas las apelaciones ante la Junta deben presentarse por escrito ante el Secretario del Distrito dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la decisión del Superintendente, a menos que los padres puedan demostrar que circunstancias extraordinarias se lo impidieron. La Junta puede adoptar o rechazar, total o parcialmente, la decisión del Superintendente. Las decisiones finales de la Junta pueden apelarse ante el Comisionado de Educación dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la decisión del Superintendente.

3. <u>Suspensión permanente</u>

La suspensión permanente está reservada para circunstancias extraordinarias, como cuando la conducta de un estudiante representa un peligro que pone en peligro la vida y la seguridad y el bienestar de otros estudiantes, el personal de la escuela o cualquier otra persona que se encuentre legalmente en la propiedad de la escuela o asista a una función escolar.

Periodos mínimos de suspensión

1. <u>Estudiantes que traen un arma de fuego a la escuela (según lo define la Ley de Escuelas Libres de Armas 18 USC Sección 921)</u>

Todo estudiante declarado culpable de portar un arma de fuego a la propiedad escolar será suspendido de la escuela por al menos un año calendario. Antes de ser suspendido, tendrá la oportunidad de una audiencia de conformidad con el Artículo 3214 de la Ley de Educación. El Superintendente tiene

la autoridad para modificar la suspensión de un año según cada caso. Para decidir si modifica la sanción, el Superintendente podrá considerar lo siguiente:

- La edad del estudiante.
- La calificación del estudiante en la escuela.
- El historial disciplinario previo del estudiante.
- La creencia del Superintendente de que otras formas de disciplina pueden ser más efectivas.
- Aportes de padres, profesores y/u otros.
- Otras circunstancias atenuantes.

*Un estudiante con una discapacidad puede ser suspendido sólo de acuerdo con los requisitos de la ley estatal y federal.

2. Estudiantes que cometen un acto violento que no sea traer un arma a la escuela

Cualquier estudiante, excepto un estudiante con una discapacidad, que sea encontrado culpable de un acto violento, aparte de traer un arma a la escuela o en la propiedad escolar, estará sujeto a una suspensión de la escuela por al menos cinco días. Si la sanción propuesta es la suspensión mínima de cinco días, el estudiante y su padre/madre recibirán el mismo aviso y la misma oportunidad para una conferencia informal que se da a todos los estudiantes sujetos a una suspensión a corto plazo. Si la sanción propuesta excede la suspensión mínima de cinco días, el estudiante y su padre/madre recibirán el mismo aviso y la misma oportunidad para una audiencia que se da a todos los estudiantes sujetos a una suspensión a largo plazo. El Superintendente tiene la autoridad para modificar la suspensión mínima de cinco días caso por caso. Al decidir si modificar la sanción, el Superintendente puede considerar los mismos factores considerados para modificar una suspensión de un año por posesión de un arma de fuego.

3. Estudiantes que repetidamente perturban sustancialmente el proceso educativo o interfieren sustancialmente repetidamente con la autoridad del docente sobre el aula.

Cualquier estudiante, excepto un estudiante con discapacidad, que interrumpa considerablemente el proceso educativo de forma repetida o interfiera considerablemente con la autoridad del maestro en el aula será suspendido de la escuela por al menos cinco días. (Véase **la Sección XI** sobre estudiantes con discapacidad). A los efectos de este Código, "interrumpir considerablemente de forma repetida" significa incurrir en una conducta que resulte en la expulsión del estudiante del aula por parte de un maestro, de conformidad con las Secciones 3214(3-a) de la Ley de Educación y este Código, en cuatro o más ocasiones durante un semestre, o tres o más ocasiones durante un trimestre. Si la sanción propuesta es la suspensión mínima de cinco días, el estudiante y sus padres recibirán la misma notificación y oportunidad de una reunión informal que se ofrece a todos los estudiantes sujetos a una suspensión a corto plazo. Si la sanción propuesta excede la suspensión mínima de cinco días, el estudiante y sus padres recibirán la misma notificación y oportunidad de una audiencia que se ofrece a todos los estudiantes sujetos a una suspensión a largo plazo. El Superintendente tiene la autoridad para modificar la suspensión mínima de cinco días caso por caso. Al decidir si modificar la pena, el Superintendente puede considerar los mismos factores que se consideran al modificar una suspensión de un año por posesión de un arma de fuego.

Referencias

1. Asesoramiento

La Oficina de Consejería y/o el director del edificio ayudarán con todas las derivaciones de estudiantes a consejería y/u otros servicios similares.

2. Peticiones PINS

El Distrito puede presentar una petición de Persona que Necesita Supervisión (PINS) en el Tribunal de Familia para cualquier estudiante menor de 18 años por cualquier motivo autorizado por la Ley del Tribunal de Familia, incluyendo:

i. Ser un ausente habitual y/o no asistir a la escuela según lo exige la parte primera del artículo 65 de la Ley de Educación.

ii. Participar en una conducta continua o constante que haga que el estudiante sea ingobernable o habitualmente desobediente y esté fuera del control legal de la escuela.

iii. Violar lo dispuesto en el artículo 230.00 de la ley penal ; o

iv. Parecer ser un niño explotado sexualmente según se define en el párrafo (a) , (c) o (d) de la subdivisión uno de la Sección 447-a de la Ley de Servicios Sociales , pero sólo si el niño consiente la presentación de una petición.

* Las autoridades escolares deben trabajar en estrecha colaboración con los padres del estudiante, en la medida de lo posible, al presentar una petición.

3. Delincuentes juveniles y delincuentes juveniles

El Superintendente debe remitir a los siguientes estudiantes al Fiscal del Condado para un procedimiento de delincuencia juvenil ante el Tribunal de Familia:

i. Cualquier estudiante menor de 16 años que haya traído un arma a la escuela; o

ii. Cualquier estudiante de 14 o 15 años de edad que califique para el estatus de delincuente juvenil según la Ley de Procedimiento Penal §1.20(42).

iii. El Superintendente debe remitir a las autoridades policiales correspondientes a cualquier estudiante de 16 años de edad o más que haya traído un arma a la escuela, o a cualquier estudiante de 14 o 15 años de edad que califique para la condición de delincuente juvenil.

4. Delito penal

Si se ha cometido un delito (por ejemplo, una falsa alarma de incendio o amenaza de bomba, vandalismo, etc.), se podrá notificar a las autoridades policiales. Los estudiantes que destruyan, dañen o desfiguren intencionalmente la propiedad escolar estarán sujetos a enjuiciamiento con el máximo alcance legal. Los estudiantes o sus padres deberán reembolsar al Distrito el valor de la propiedad dañada, según lo estipula la ley.

Aunque ocurra fuera de las instalaciones de la escuela o fuera del horario escolar, un delito penal que ponga en peligro la salud, la seguridad, la moral o el bienestar de la comunidad escolar o afecte negativamente el proceso educativo puede dar lugar a una acción disciplinaria.

X. INSTRUCCIÓN ALTERNATIVA

Cuando un maestro retira a un estudiante de la clase, de cualquier edad, o cuando un estudiante en edad de asistencia obligatoria es suspendido de la escuela de conformidad con la Sección 3214 de la Ley de Educación, el Distrito tomará medidas inmediatas para proporcionar medios alternativos de instrucción para el estudiante.

XI. DISCIPLINA DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD

La Junta reconoce que puede ser necesario suspender, expulsar o aplicar medidas disciplinarias a estudiantes con discapacidad para abordar conductas disruptivas o problemáticas. Asimismo, reconoce que los estudiantes con discapacidad gozan de ciertas protecciones procesales cuando las autoridades escolares pretendan imponerles medidas disciplinarias. La Junta se compromete a garantizar que los procedimientos para suspender, expulsar o aplicar medidas disciplinarias a estudiantes con discapacidad se ajusten a las garantías procesales exigidas por las leyes y reglamentos aplicables.

Este Código otorga a los estudiantes con discapacidades sujetos a acciones disciplinarias no mayores ni menores derechos que los expresamente otorgados por las leyes y reglamentaciones federales y estatales aplicables.

1. Suspensiones o expulsiones autorizadas de estudiantes con discapacidades

A. Para los efectos de esta sección del Código, se aplicarán las siguientes definiciones:

- "Suspensión" significa una suspensión de conformidad con la Sección 3214 de la Ley de Educación.
- "Remoción" significa una remoción por razones disciplinarias de la ubicación educativa actual del estudiante que no sea una suspensión, un cambio de ubicación a un entorno educativo alternativo provisorio (IAES) ordenado por un oficial de audiencia imparcial porque el estudiante representa un riesgo de daño para sí mismo o para otros, y un cambio de ubicación a un IAES por comportamiento que involucre armas o drogas ilegales o sustancias controladas realizado por el Superintendente junto con una audiencia de suspensión a largo plazo.
- "IAES" significa una ubicación educativa temporal por un período de hasta 45 días, distinta de la ubicación actual del estudiante en el momento en que ocurrió el comportamiento que precipitó la ubicación IAES, que permite al estudiante continuar progresando en el currículo general, aunque en otro entorno, continuar recibiendo aquellos servicios y modificaciones, incluidos aquellos descritos en el programa de educación individualizado (IEP) actual del estudiante, que le permitirán cumplir con los objetivos establecidos en dicho IEP e incluyen servicios y modificaciones para abordar el comportamiento que precipitó la ubicación IAES que están diseñados para evitar que el comportamiento se repita.

B. El personal escolar puede ordenar la suspensión o el retiro de un estudiante con una discapacidad de su ubicación educativa actual de la siguiente manera:

i. La Junta, el Superintendente del Distrito (BOCES) o un director pueden ordenar la ubicación de un estudiante con una discapacidad en un IAES, otro entorno o suspensión por un período que no exceda cinco días escolares consecutivos y que no exceda la cantidad de tiempo que un estudiante sin discapacidad estaría sujeto a suspensión por el mismo comportamiento.

ii. El Superintendente puede ordenar la ubicación de un estudiante con una discapacidad en un IAES, otro entorno, o una suspensión por hasta 10 días escolares consecutivos, incluido cualquier período en el que el estudiante haya sido suspendido o retirado según el subpárrafo (i) anterior por el mismo comportamiento, si el Superintendente determina que el estudiante ha participado en un comportamiento que justifica una suspensión y la suspensión o el retiro no excede la cantidad de tiempo que los estudiantes sin discapacidades estarían sujetos a suspensión por el mismo comportamiento.

iii. El Superintendente puede ordenar suspensiones adicionales de no más de 10 días escolares consecutivos en el mismo año escolar por incidentes separados de mala conducta, siempre que dichas suspensiones no constituyan un cambio de ubicación.

iv. El Superintendente puede ordenar la ubicación de un estudiante con una discapacidad en un IAES que será determinado por el Comité de Educación Especial (CSE), por el mismo período de tiempo que un estudiante sin discapacidad estaría sujeto a disciplina, pero no más de 45 días, si el estudiante lleva o posee un arma en la escuela o en una función escolar, o el estudiante posee o usa a sabiendas drogas ilegales o vende o solicita la venta de una sustancia controlada mientras está en la escuela o en una función escolar.

a. "Arma" significa lo mismo que "arma peligrosa" según la Sección 930(g)(w) del Título 18 del Código de los Estados Unidos, que incluye "un arma, dispositivo, instrumento, material o sustancia, animado o inanimado, que se utiliza para causar, o es fácilmente capaz de causar, la muerte o lesiones corporales graves, excepto... [una navaja de bolsillo con una hoja de menos de 2 1/2 pulgadas de largo".

b. "Sustancia controlada" significa una droga u otra sustancia identificada en ciertas disposiciones de la Ley de Sustancias Controladas federal especificadas en las leyes y reglamentaciones federales y estatales aplicables a esta política.

c. "Drogas ilegales" significa una sustancia controlada, excepto aquellas poseídas o usadas legalmente bajo la supervisión de un profesional de la salud autorizado o que se poseen o usan legalmente bajo cualquier otra autoridad bajo la Ley de Sustancias Controladas o cualquier otra ley federal.

C. Sujeto a condiciones específicas requeridas por las leyes y regulaciones federales y estatales, un oficial de audiencia imparcial puede ordenar la ubicación de un estudiante con una discapacidad en un entorno IAES por hasta 45 días a la vez, si mantener al estudiante en su ubicación educativa actual representa un riesgo de daño para el estudiante o para otras personas.

2. Regla de cambio de colocación

A. Un cambio disciplinario en la colocación significa una suspensión o remoción de la colocación educativa actual de un estudiante que sea:

i. Por más de 10 días escolares consecutivos; o

ii. Por un período de 10 días escolares consecutivos o menos si el estudiante está sujeto a una serie de suspensiones o retiros que constituyen un patrón porque se acumulan en más de 10 días escolares en un año escolar y debido a factores tales como la duración de cada suspensión o retiro,

la cantidad total de tiempo que el estudiante está retirado y la proximidad de las suspensiones o retiros entre sí.

B. El personal escolar no puede suspender o expulsar a un estudiante con discapacidades si la imposición de la suspensión o expulsión daría lugar a un cambio disciplinario en la ubicación basado en un patrón de suspensión o expulsión.

Sin embargo, el Distrito puede imponer una suspensión o remoción, que de otra manera resultaría en un cambio disciplinario en la ubicación, con base en un patrón de suspensiones o remociones si el CSE ha determinado que el comportamiento no fue una manifestación de la discapacidad del estudiante, o el estudiante es colocado en un IAES por comportamiento que involucra armas, drogas ilegales o sustancias controladas.

3. Reglas especiales sobre la suspensión o expulsión de estudiantes con discapacidad

A. El Comité de Educación Especial del Distrito ("CSE") deberá:

i. Realizar evaluaciones conductuales funcionales para determinar por qué un estudiante participa en un comportamiento particular y desarrollar o revisar planes de intervención conductual siempre que el Distrito suspenda o retire por primera vez a un estudiante con una discapacidad por más de 10 días escolares en un año escolar o imponga una suspensión o retiro que constituya un cambio disciplinario en la ubicación, incluido un cambio de ubicación a un IAES por mala conducta que involucre armas, drogas ilegales o sustancias controladas.

Si posteriormente, un estudiante con una discapacidad que tiene un plan de intervención conductual y que ha sido suspendido o retirado de su ubicación educativa actual por más de 10 días escolares en un año escolar es sujeto a una suspensión o retiro que no constituye un cambio disciplinario en la ubicación, los miembros del CSE revisarán el plan de intervención conductual y su implementación para determinar si son necesarias modificaciones.

Si uno o más miembros del CSE creen que se necesitan modificaciones, el Distrito convocará una reunión del CSE para modificar dicho plan y su implementación, en la medida que el comité lo determine necesario.

ii. Realizar una revisión de determinación de manifestación de la relación entre la discapacidad del estudiante y el comportamiento sujeto a la acción disciplinaria siempre que se tome una decisión de colocar a un estudiante en un IAES ya sea por mala conducta que involucre armas, drogas ilegales o sustancias controladas o porque mantener al estudiante en su entorno educativo actual representa un riesgo de daño para el estudiante o para otros, o se tome una decisión de imponer una suspensión que constituya un cambio disciplinario en la ubicación.

B. Los padres de un estudiante que enfrenta una acción disciplinaria, pero que no ha sido determinado como elegible para servicios bajo IDEA y el Artículo 89 en el momento de la mala conducta, tendrán el derecho de invocar las garantías procesales aplicables establecidas en las leyes y reglamentos federales y estatales si, de acuerdo con los criterios reglamentarios y estatutarios federales y estatales, se considera que el Distrito tenía conocimiento de que su hijo era un estudiante con una discapacidad antes de que ocurriera el comportamiento que precipitó la acción disciplinaria.

Si se considera que el Distrito tuvo tal conocimiento, se considerará que el estudiante es un estudiante que se presume tiene una discapacidad para fines disciplinarios.

i. El superintendente, director u otro funcionario escolar que imponga una suspensión o remoción será responsable de determinar si el estudiante es un estudiante que se presume que tiene una discapacidad.

ii. No se considerará que un estudiante se presume que tiene una discapacidad para fines disciplinarios si, al recibir información que respalda una afirmación de que el Distrito tenía conocimiento de que el estudiante era un estudiante con una discapacidad, el Distrito:

   a. realizó una evaluación individual y determinó que el estudiante no es un estudiante con una discapacidad, o
   b. determinó que no era necesaria una evaluación y notificó a los padres sobre dicha determinación, de la manera requerida por las leyes y reglamentaciones aplicables.

Si no existe base para saber que el estudiante es un estudiante con una discapacidad antes de tomar medidas disciplinarias contra él, el estudiante puede ser sujeto a las mismas medidas disciplinarias que cualquier otro estudiante sin discapacidad que haya participado en conductas comparables.

Sin embargo, si se solicita una evaluación individual mientras el estudiante sin discapacidad se encuentra bajo suspensión disciplinaria, se realizará y completará una evaluación acelerada según lo prescrito por las leyes y reglamentos federales y estatales aplicables. Hasta que se complete la evaluación acelerada, el estudiante sin discapacidad, que no se considere con discapacidad a efectos disciplinarios, permanecerá en la ubicación educativa determinada por el Distrito, lo cual puede incluir la suspensión.

C. El Distrito deberá notificar a los padres sobre la remoción disciplinaria a más tardar en la fecha en que se tome la decisión de cambiar la ubicación de un estudiante con una discapacidad a un IAES por mala conducta que involucre armas, drogas ilegales o sustancias controladas o porque mantener al estudiante en su entorno educativo actual representa un riesgo de daño para el estudiante o para otros; o se tome la decisión de imponer una suspensión o remoción que constituya un cambio disciplinario en la ubicación.

La notificación de garantías procesales prescrita por el Comisionado deberá acompañar la notificación de remoción disciplinaria.

D. A los padres de un estudiante con discapacidades sujeto a una suspensión de cinco días escolares consecutivos o menos se les brindará la misma oportunidad de una conferencia informal disponible para los padres de estudiantes sin discapacidades bajo la Ley de Educación.

E. Las audiencias del Superintendente sobre cargos disciplinarios contra estudiantes con discapacidades sujetos a una suspensión de más de cinco días escolares se bifurcarán en una fase de culpabilidad y una fase de penalización de acuerdo con los procedimientos establecidos en las regulaciones del Comisionado incorporadas a este Código.

La expulsión de un estudiante con discapacidad, salvo una suspensión o la asignación a un IAES, se realizará de acuerdo con los procedimientos del debido proceso aplicables a las expulsiones de estudiantes sin discapacidad, excepto que el personal escolar no podrá imponer dicha expulsión por más

de 10 días consecutivos ni por un período que resulte en un cambio disciplinario de asignación, a menos que el CSE haya determinado que la conducta no es una manifestación de la discapacidad del estudiante. 7. Durante cualquier período de suspensión o expulsión, incluida la asignación a un JABS, los estudiantes con discapacidad recibirán los servicios requeridos por el reglamento del Comisionado incorporado a este Código.

F. Durante cualquier período de suspensión o remoción, incluida la colocación en un IAES, a los estudiantes con discapacidades se les proporcionarán los servicios requeridos por las regulaciones del Comisionado incorporadas a este código.

4. Audiencias aceleradas del debido proceso

A. Se llevará a cabo una audiencia acelerada de debido proceso en la forma especificada por los reglamentos del Comisionado incorporados a este Código, si:

i. El Distrito solicita dicha audiencia para obtener una orden de un oficial de audiencia imparcial que coloque a un estudiante con una discapacidad en un IAES cuando el personal escolar sostiene que es peligroso para el estudiante estar en su ubicación educativa actual, o durante la tramitación de audiencias de debido proceso cuando el personal escolar sostiene que es peligroso para el estudiante estar en su ubicación educativa actual durante dichos procedimientos.

ii. El padre solicita dicha audiencia a partir de una determinación de que el comportamiento del estudiante no fue una manifestación de su discapacidad o está relacionado con cualquier decisión sobre la ubicación, incluida, entre otras, cualquier decisión de colocar al estudiante en un IAES.

a. Durante la tramitación de una audiencia acelerada de debido proceso o una apelación sobre la ubicación de un estudiante en un IAES por conducta que involucra armas, drogas ilegales o sustancias controladas, o por motivos de peligrosidad, o sobre la determinación de que la conducta no es una manifestación de la discapacidad del estudiante. Para un estudiante que ha sido colocado en un IAES, el estudiante permanecerá en el IAES en espera de la decisión del oficial de audiencia imparcial o hasta el vencimiento de la ubicación en el IAES, lo que ocurra primero, a menos que los padres y el Distrito acuerden lo contrario.

b. Si el personal escolar propone cambiar la colocación del estudiante después de la expiración de una colocación en el IAES, mientras se tramita cualquier procedimiento para impugnar el cambio de colocación propuesto, el estudiante permanecerá en la colocación anterior a su traslado al IAES, excepto si es colocado nuevamente en un IAES.

B. Una audiencia acelerada de debido proceso deberá completarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de audiencia. Si bien el oficial de audiencias imparcial puede otorgar extensiones específicas a dicho plazo, deberá enviar por correo una decisión por escrito al Distrito y a los padres dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la última audiencia y, en ningún caso, después de los 45 días calendario siguientes a la recepción de la solicitud de audiencia, sin excepciones ni extensiones.

5. Remisión a las autoridades policiales y judiciales

De conformidad con las disposiciones de la IDEA y sus reglamentos de aplicación:

A. El Distrito puede denunciar un delito cometido por un niño con una discapacidad a las autoridades correspondientes, y dicha acción no constituirá un cambio en la ubicación del estudiante.

B. El Superintendente, en casos que involucren la denuncia de un delito por parte de un estudiante que ha sido clasificado con una discapacidad, transmitirá una copia de los registros de educación especial y disciplinarios del estudiante para su consideración por las autoridades correspondientes a quienes haya denunciado el delito después de obtener el consentimiento de los padres del estudiante o según lo dispuesto en la Ley Federal de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia ("FERPA").

XII. CASTIGO CORPORAL

El castigo corporal es cualquier acto de fuerza física contra un estudiante con el propósito de castigarlo. Ningún profesor, administrador, funcionario, empleado o agente de este Distrito podrá emplear el castigo corporal contra un estudiante y queda estrictamente prohibido.

Sin embargo, en situaciones en las que no se puedan utilizar razonablemente procedimientos y métodos alternativos que no impliquen fuerza física, se podrá recurrir a la fuerza física razonable por las siguientes razones:

1. Autoprotección.
2. Protección de los demás.
3. Protección de la propiedad, o
4. Restringir/retirar a un estudiante disruptivo.

Siempre que un empleado de la escuela use fuerza física contra un estudiante, el empleado deberá, dentro del mismo día escolar, presentar un informe escrito al director y al Superintendente o persona designada, describiendo en detalle las circunstancias y la naturaleza de la acción tomada y notificar a los padres.

El Distrito presentará todas las quejas sobre el uso del castigo corporal ante el Comisionado de Educación de acuerdo con las regulaciones del Comisionado.

XIII. BÚSQUEDAS E INTERROGATORIOS DE ESTUDIANTES

La Junta de Educación se compromete a garantizar un ambiente seguro y ordenado en las instalaciones escolares y durante las actividades escolares. Para lograr este tipo de ambiente, cualquier funcionario escolar autorizado para imponer una sanción disciplinaria a un estudiante puede interrogarlo sobre una presunta infracción de la ley o del Código del Distrito. Los estudiantes no tienen derecho a ninguna advertencia tipo "Miranda" antes de ser interrogados por los funcionarios escolares, ni están obligados a contactar a los padres del estudiante antes de interrogarlo. Sin embargo, los funcionarios escolares informarán a todos los estudiantes por qué están siendo interrogados.

Además, la Junta autoriza al Superintendente, a los directores de los edificios y a la enfermera de la escuela a realizar búsquedas de los estudiantes y sus pertenencias si el funcionario escolar autorizado tiene una sospecha razonable de creer que la búsqueda dará como resultado evidencia de que el estudiante violó la ley o el Código del Distrito.

Un funcionario escolar autorizado puede realizar una inspección de las pertenencias de un estudiante que sea mínimamente intrusiva, como tocar el exterior de una mochila, sin sospecha razonable, siempre que el funcionario escolar tenga una razón legítima para la inspección muy limitada.

Antes de registrar a un estudiante o sus pertenencias, el funcionario escolar autorizado deberá intentar que el estudiante admita que posee evidencia física de que violó la ley o el Código del Distrito, o que consienta voluntariamente al registro. Los registros se limitarán a lo necesario para localizar la evidencia buscada.

Siempre que sea posible, las búsquedas se realizarán en la privacidad de las oficinas administrativas y los estudiantes estarán presentes cuando se revisen sus pertenencias.

1. Casilleros, escritorios y otros lugares de almacenamiento de los estudiantes en la escuela

Las normas de este Código relativas a la inspección de estudiantes y sus pertenencias no se aplican a los casilleros, escritorios ni otros lugares de almacenamiento escolar. Los estudiantes no tienen ninguna expectativa razonable de privacidad con respecto a estos lugares, y las autoridades escolares mantienen un control total sobre ellos. Esto significa que los casilleros, escritorios y otros lugares de almacenamiento escolar pueden ser inspeccionados en cualquier momento por las autoridades escolares, sin previo aviso a los estudiantes y sin su consentimiento.

2. Documentación de las búsquedas

El funcionario escolar autorizado que realice la búsqueda será responsable de registrar rápidamente la siguiente información sobre cada búsqueda:

1. Nombre, edad y grado del estudiante buscado.
2. Motivo(s) de la búsqueda.
3. Nombre de cualquier informante.
4. Propósito de la búsqueda (es decir, qué artículo(s) se buscaban).
5. Tipo y alcance de la búsqueda.
6. Personas que realizan la búsqueda y su(s) título(s) y cargo(s).
7. Testigos, si los hay, del registro.
8. Hora y lugar de la búsqueda.
9. Resultados de la búsqueda (es decir, qué elementos se encontraron).
10. Disposición de los objetos encontrados.
11. Tiempo, forma y resultados de la notificación a los padres.

El director o su designado será responsable de la custodia, el control y la disposición de cualquier objeto ilegal o peligroso que se le haya confiscado a un estudiante. El director o su designado deberá etiquetar claramente cada objeto confiscado al estudiante y conservar el control del/de los objeto(s) hasta que se deseche(n) adecuadamente o se entregue(n) a la policía. El director o su designado será responsable de entregar personalmente los objetos peligrosos o ilegales a las autoridades policiales.

3. Participación de la policía en registros e interrogatorios de estudiantes

Los funcionarios del distrito se comprometen a cooperar con la policía y otras autoridades policiales para mantener un entorno escolar seguro. Sin embargo, la policía tiene autoridad limitada para

entrevistar o registrar a estudiantes en las escuelas o en eventos escolares, o para usar las instalaciones escolares en relación con el trabajo policial. Los agentes de policía pueden ingresar a la propiedad escolar o a un evento escolar para interrogar o registrar a un estudiante o para realizar una investigación formal que involucre a estudiantes solo si:

1. Una orden de registro o de arresto; o
2. Causa probable para creer que se ha cometido un delito en la propiedad escolar o en una función escolar; o
3. He sido invitado por los funcionarios de la escuela.

Antes de que la policía pueda interrogar o registrar a un estudiante, el director o su designado deberá intentar notificar a los padres del estudiante para que puedan estar presentes durante el interrogatorio o registro policial. Si no se puede contactar a los padres del estudiante antes del interrogatorio o registro policial, este no se llevará a cabo. El director o su designado también estará presente durante cualquier interrogatorio o registro policial de un estudiante en la propiedad escolar o en una función escolar.

Los estudiantes que sean interrogados por la policía en las instalaciones escolares o durante una función escolar tendrán los mismos derechos que fuera de la escuela. Esto significa:

1. Se les debe informar de sus derechos legales.
2. Podrán permanecer en silencio si así lo desean.
3. Podrán solicitar la presencia de un abogado.

4. Investigaciones de los Servicios de Protección Infantil

En consonancia con el compromiso del Distrito de mantener a los estudiantes a salvo de daños y la obligación de los funcionarios escolares de informar a los servicios de protección infantil cuando tengan motivos razonables para sospechar que un estudiante ha sido abusado o maltratado, el Distrito cooperará con los trabajadores de los servicios de protección infantil locales que deseen realizar entrevistas a estudiantes en la propiedad de la escuela en relación con denuncias de sospecha de abuso y/o negligencia infantil, o investigaciones de custodia.

Toda solicitud de los servicios de protección infantil para entrevistar a un estudiante en la propiedad escolar deberá dirigirse directamente al director del establecimiento o a su designado. El director o su designado fijará la hora y el lugar de la entrevista. El director o su designado decidirá si es necesario y apropiado que un funcionario escolar esté presente durante la entrevista, dependiendo de la edad del estudiante entrevistado y la naturaleza de las acusaciones. Si la naturaleza de las acusaciones es tal que podría ser necesario que el estudiante se quite alguna prenda para que el trabajador de los servicios de protección infantil verifique las acusaciones, la enfermera escolar u otro personal médico del Distrito deberá estar presente durante esa parte de la entrevista. No se podrá exigir a ningún estudiante que se quite la ropa delante de un trabajador de los servicios de protección infantil o un funcionario del Distrito escolar del sexo opuesto.

Un trabajador de servicios de protección infantil no puede retirar a un estudiante de la propiedad escolar sin una orden judicial, a menos que crea razonablemente que el estudiante estaría expuesto a peligro de abuso si no fuera retirado de la escuela antes de que se pueda obtener razonablemente una orden judicial. Si cree que el estudiante estaría expuesto a peligro de abuso, puede retirarlo sin una orden judicial

y sin el consentimiento de los padres.

XIV. VISITANTES A LAS ESCUELAS

La Junta reconoce que el éxito del programa escolar depende, en parte, del apoyo de la comunidad en general. La Junta desea fomentar un ambiente positivo donde los miembros de la comunidad tengan la oportunidad de observar el trabajo y los logros de estudiantes, maestros y demás personal. Sin embargo, dado que las escuelas son lugares de trabajo y aprendizaje, se deben establecer ciertos límites para dichas visitas. El director del edificio o su designado es responsable de todas las personas que se encuentren en el edificio y sus instalaciones. Por estas razones, se aplican las siguientes normas a los visitantes de las escuelas:

1. Cualquier persona que no sea un miembro regular del personal o un estudiante de la escuela será considerado visitante.

2. Todos los visitantes a la escuela deben ingresar por el punto de entrada único designado. Allí deberán presentar una identificación con foto válida emitida por el estado o el gobierno, firmar el registro de visitantes y se les entregará una credencial de visitante, que deberán usar en todo momento durante su estancia en la escuela. Todos los visitantes deben firmar su salida donde se les solicite y salir por el punto designado para ello.

3. Los visitantes que asistan a funciones escolares fuera del horario escolar que estén abiertas al público, como reuniones de organizaciones de padres y maestros o reuniones públicas, no están obligados a registrarse.

4. Cualquier visita escolar debe programarse con anticipación para reducir al mínimo las interrupciones.

5. Cualquier persona no autorizada que se encuentre en la propiedad escolar será reportada al director o a su designado. Se le pedirá que se retire. Se podría llamar a la policía si la situación lo amerita.

6. Se espera que todos los visitantes cumplan con las reglas de conducta pública en la propiedad escolar contenidas en este Código.

XV. CONDUCTA PÚBLICA EN LA PROPIEDAD ESCOLAR

El Distrito se compromete a proporcionar un ambiente ordenado y respetuoso que propicie el aprendizaje. Para crear y mantener este tipo de ambiente, es necesario regular la conducta del público en las instalaciones escolares y durante las actividades escolares. A los efectos de esta sección del Código, se entenderá por «público» a todas las personas que se encuentren en las instalaciones escolares o asistan a una actividad escolar, incluyendo estudiantes, docentes y personal del Distrito.

Las restricciones a la conducta pública en las instalaciones escolares y en las actividades escolares contenidas en este Código no pretenden limitar la libertad de expresión ni la de reunión pacífica. El Distrito reconoce que la libertad de investigación y de expresión son indispensables para sus objetivos. El propósito de este Código es mantener el orden público y prevenir el abuso de los derechos de terceros.

Todas las personas que se encuentren en la propiedad escolar o asistan a una función escolar deberán comportarse de manera respetuosa y ordenada. Además, se espera que todas las personas que se encuentren en la propiedad escolar o asistan a una función escolar vistan adecuadamente para su uso en

la propiedad escolar.

A. Conducta prohibida

Ninguna persona, ya sea sola o acompañada de otras, deberá:

1. Herir intencionalmente a cualquier persona o amenazar con hacerlo.

2. Dañar, destruir o quitar intencionalmente sin permiso la propiedad del Distrito o la propiedad personal de un maestro, administrador, otro empleado del Distrito o cualquier persona que se encuentre legalmente en la propiedad de la escuela, incluido el grafiti o el incendio provocado.

3. Interrumpir el desarrollo ordenado de las clases, programas escolares u otras actividades escolares.

4. Distribuir o usar materiales en las instalaciones de la escuela o en funciones escolares que sean obscenos, promuevan acciones ilegales, parezcan difamatorios, obstruyan los derechos de otros o sean perjudiciales para el programa escolar.

5. Intimidar, acosar o discriminar a cualquier persona por motivos de raza, color, credo, origen nacional, peso, grupo étnico, religión, práctica religiosa, edad, género (incluida la identidad o expresión de género), sexo, orientación sexual o discapacidad real o percibida.

6. Ingresar a cualquier parte de las instalaciones de la escuela sin autorización o permanecer en cualquier edificio o instalación después de que esté normalmente cerrado.

7. Obstruir la libre circulación de cualquier persona en cualquier lugar al que se aplique este Código.

8. Infringir las leyes de tránsito, las normas de estacionamiento u otras restricciones sobre los vehículos.

9. Poseer, consumir, vender, ofrecer, fabricar, distribuir o intercambiar bebidas alcohólicas, sustancias controladas o ilegales o cualquier versión sintética (ya sea específicamente ilegal o etiquetada para el consumo humano o no), o estar bajo la influencia de cualquiera de ellas en la propiedad escolar o en una función escolar.

10. Poseer o usar armas dentro o sobre la propiedad de la escuela o en una función escolar, excepto en el caso de agentes del orden público o excepto según lo autorizado específicamente por el Distrito.

11. Deambular dentro o alrededor de la propiedad de la escuela.

12. Apostar en la propiedad de la escuela o en funciones escolares.

13. Negarse a cumplir cualquier orden razonable de funcionarios identificables del Distrito que estén desempeñando sus funciones.

14. Incitar deliberadamente a otros a cometer cualquiera de los actos prohibidos por este

Código.

15. Violar cualquier estatuto federal o estatal, ordenanza local o política de la Junta mientras se encuentre en la propiedad de la escuela o en una función escolar.

B. Sanciones

Las personas que infrinjan este Código estarán sujetas a las siguientes sanciones:

1. Visitantes. Se les retirará la autorización para permanecer en el recinto escolar o asistir a eventos escolares y se les ordenará que abandonen las instalaciones. Si se niegan a hacerlo, serán expulsados. También se les podrá revocar la autorización para asistir a futuros eventos escolares.

2. Estudiantes. Estarán sujetos a medidas disciplinarias según lo ameriten los hechos, de conformidad con los requisitos del debido proceso y este Código.

3. Profesores titulares. Estarán sujetos a las medidas disciplinarias que los hechos ameriten, de conformidad con la Ley de Educación, artículo 3020-a, o cualquier otro derecho que les corresponda.

4. Los funcionarios del servicio clasificado de la función pública tienen derecho a la protección del artículo 75 de la Ley de la Función Pública. Estarán sujetos a expulsión inmediata y a las medidas disciplinarias que los hechos ameriten, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de la Función Pública o con cualquier otro derecho que les asista.

5. Cualquier miembro del personal adicional no descrito anteriormente estará sujeto a advertencia, reprimenda, suspensión o despido según lo justifiquen los hechos, de conformidad con los derechos legales que pueda tener.

C. Cumplimiento

El Superintendente, el director del edificio o su designado será responsable de hacer cumplir la conducta requerida por este Código.

Cuando el Superintendente, el director del edificio o su designado observe a una persona participando en una conducta prohibida, que a su juicio no represente una amenaza inmediata de daño a personas o propiedad, el Superintendente, el director del edificio o su designado le informará a la persona que la conducta está prohibida e intentará persuadirla para que deje de hacerlo. El Superintendente, el director del edificio o su designado también le advertirá de las posibles consecuencias por no detenerse o negarse a hacerlo. Si la persona se niega a dejar de participar en la conducta prohibida, o si su conducta representa una amenaza inmediata de daño a personas o propiedad, el Superintendente, el director del edificio o su designado ordenará que la persona sea retirada inmediatamente de la propiedad escolar o del evento escolar. Cuando sea necesario, se contactará a las autoridades policiales locales para que ayuden a retirar a la persona.

El Distrito iniciará medidas disciplinarias contra cualquier estudiante o miembro del personal, según corresponda, de conformidad con la sección "Sanciones" anterior. Además, el Distrito se reserva el derecho de iniciar acciones civiles o penales contra cualquier persona que infrinja las disposiciones de este Código.

XVI. DIFUSIÓN Y REVISIÓN

La Junta trabajará para garantizar que la comunidad conozca este Código mediante lo siguiente:

1. Proporcionar una audiencia pública antes de la aprobación de la Junta.

2. Proporcionar copias de un resumen del Código a todos los estudiantes, en una versión en lenguaje sencillo y apropiada para su edad, al comienzo de cada año escolar.

3. Publicar el Código completo en el sitio web del Distrito.

4. Proporcionar un resumen del Código de Conducta escrito en lenguaje sencillo a todos los padres de los estudiantes del Distrito antes del comienzo del año escolar y hacer que este resumen esté disponible más adelante si se lo solicita.

5. Proporcionar a todos los docentes actuales y otros miembros del personal una copia del Código y una copia de cualquier modificación al Código tan pronto como sea posible después de su adopción.

6. Proporcionar a todos los empleados nuevos una copia del Código actual cuando sean contratados por primera vez.

7. Poner copias del Código a disposición de los estudiantes, padres y otros miembros de la comunidad para su revisión y brindar oportunidades para revisar y discutir este Código con el personal apropiado.

La Junta patrocinará un programa de capacitación en servicio para todo el personal del Distrito a fin de garantizar la aplicación eficaz del Código. El Superintendente podrá solicitar recomendaciones al personal del Distrito, en particular a los docentes y administradores, sobre programas de capacitación en servicio relacionados con el manejo y la disciplina de los estudiantes.

El Consejo, a través de un comité de representantes de las partes interesadas, revisará este Código anualmente y lo actualizará según sea necesario. Durante la revisión, el Consejo considerará la eficacia de sus disposiciones y su aplicación justa y coherente.

La Junta podrá designar un comité asesor para asistir en la revisión del Código y la respuesta del Distrito ante infracciones. El comité estará integrado por representantes de organizaciones de estudiantes, docentes, administradores y padres, personal de seguridad escolar y demás personal escolar.

Antes de adoptar cualquier revisión al Código, la Junta celebrará al menos una audiencia pública en la que podrán participar el personal escolar, los padres, los estudiantes y cualquier otra parte interesada.

El Distrito deberá presentar una copia de su Código y cualquier enmienda ante el Comisionado, en la forma prescrita por el Comisionado, a más tardar treinta (30) días después de su adopción.